

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
PRELIMINAR
INVITACIÓN PÚBLICA No. RENOBO-IP-10-2023**

“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELABORADOS PARA LA MANZANA DEL CUIDADO ALTAMIRA – EQUIPAMIENTO MULTIFUNCIONAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – BARRIO ALTAMIRA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”

Con el presente documento se da respuesta a las observaciones realizadas a la evaluación preliminar emitida en el marco de la invitación pública No. RENOBO-IP-10-2023, las cuales se presentaron por los oferentes a través de correo electrónico, dentro del plazo de presentación de observaciones en el cronograma del proceso.

FECHA	6 de marzo de 2024
OFERENTE 1	CONSORCIO MULTIFUNCIONAL SAN CRISTÓBAL
<u>OBSERVACIÓN 1:</u>	
3. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE	
En el informe de evaluación el comité evaluador realiza la siguiente observación: <i>OBSERVACIÓN 1: Para el contrato de orden 1, con la documentación aportada por el proponente el objeto y las actividades dentro de la certificación no se enmarcan dentro de la experiencia requerida para optar al criterio de ponderación, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 4.1. CRITERIO 1 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE REQUERIDA que establece: (...) El proponente para optar a este criterio de ponderación deberá acreditar en un máximo de DOS (2) contratos ejecutados y terminados, adicionales a los mínimos habilitantes, donde el objeto o alcance esté relacionado con la INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE</i>	

EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES, teniendo en cuenta el numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE; con una sumatoria de VALOR EJECUTADO igual o superior al valor del 100% del presupuesto estimado del presente proceso.

Así las cosas, la experiencia en comento no es tenida en cuenta para efectos de ponderación.

LA ENTIDAD DEBE CORREGIR SU INFORME DE EVALUACION TECNICO – EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE POR LO SIGUIENTE:

El ANEXO 4 en su numeral 4.1. CRITERIO 1 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE REQUERIDA especifica lo siguiente:

*El proponente para optar a este criterio de ponderación deberá acreditar en un máximo de DOS (2) contratos ejecutados y terminados, adicionales a los mínimos habilitantes, donde el objeto o alcance esté relacionado con la **INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES**, teniendo en cuenta el numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE; con una sumatoria de VALOR EJECUTADO igual o superior al valor del 100% del presupuesto estimado del presente proceso. 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL PROCESO: \$6.734.596.080 (5180,458 SMMLV 2024) (subrayado, resaltado en negrilla fuera de texto)*

Siendo el contrato acreditado para este criterio el Contrato de Interventoría No. 1410-59-9-5676 del 10 de dic de 2018 suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, cuyo objeto es **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. LP-SCSC-005-2018 CUYO OBJETO: “CONTRATAR LA EJECUCION DE LA FASE I PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE GESTIÓN DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CGES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BUGA-VALLE DEL CAUCA” CON UN ÁREA INTERVENIDA DE 3.500 M2 APRX.**

Primero, la certificación que pretende acreditar el contrato descrito anteriormente cumple con todas las formalidades solicitadas en el numeral 3.1.1. *Condiciones generales para la Acreditación de la Experiencia mínima habilitante y experiencia ponderable del proponente,*

Segundo, es importante precisar que la experiencia que la entidad está teniendo en cuenta por otros proponentes se encuentra establecidas en el numeral K.2.6 — GRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL (I) de la SNR-10, y la experiencia que aportamos en nuestra oferta inicial como experiencia adicional se encuentra clasificada en los siguientes grupos:

K.2.6.5 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4) — En el Subgrupo de Ocupación Institucional de Seguridad Pública (I-4) se clasifican las edificaciones o espacios indispensables para atender emergencias y preservar el orden público y la seguridad de las personas. En la tabla K.2.6-4 se presenta una lista indicativa de edificaciones que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (I-4).

Tabla K.2.6-4
Subgrupo de ocupación institucional de seguridad pública (I-4)

Estaciones de policía
Estaciones de bomberos
Estaciones de defensa civil
Instituciones militares
Otros similares

K.2.6.6 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO (I-5) — En el Subgrupo de

K-7

NSR-10 – Capítulo K.2 – Clasificación de las edificaciones por grupos de ocupación

Ocupación Institucional de Servicio Público (I-5) se clasifican las edificaciones o espacios destinados a funciones administrativas y prestación de servicios públicos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades. En la tabla K.2.6-5 se presenta una lista indicativa de edificaciones o espacios que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (I-5).

Tabla K.2.6-5
Subgrupo de ocupación institucional de servicio público (I-5)

Centros de comunicación
Centros administrativos municipales, distritales y gubernamentales
Centros administrativos de servicios públicos
Juzgados
Otros similares

El centro de emergencia y seguridad del departamento del valle del cauca (CGES), agrupa toda la fuerza de seguridad del departamento del valle del cauca (policía nacional, bomberos, CTI, Ejército nacional, gestión de riesgo de desastres natural) y adicionalmente presta un servicio que beneficia a toda el departamento del valle, es el monitoreo de las cámaras del valle del cauca y la línea 123 de todo el departamento del valle y toda la dotación y equipamiento del centro de emergencia y seguridad del departamento del valle del cauca, como mobiliarias, equipos de cómputos, ups, placas eléctricas, instalación de puntos de voz y datos, aires acondicionados, sistemas de respaldos, cableados estructurados, entre otros, como se soporta en la certificación, por todo lo anterior expuesto y que es de conocimiento público, nuestra certificación cumple a cabalidad con el objeto establecido.

Tercero, La Secretaría Distrital de Planeación en el Documento No. 6 de abril de 2009 y en el cumplimiento de su misión, viene construyendo un sistema de información estadístico con información RELEVANTE de CIUDAD. Adjuntamos link del documento (https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/dice089-cartillaedificaciones_dotacionales-2009.pdf), en el cual hace referencia a las edificaciones dotacionales de la siguiente manera:

El sistema de equipamiento de las ciudades corresponde a las dotaciones físicas, en materia de edificaciones, destinadas a usos colectivos que tiene la ciudad y que le permiten a los ciudadanos recibir servicios y atención en necesidades de bienestar, educación, salud, cultura, recreación y servicios urbanos básicos.

- ✦ El sistema de equipamientos se clasifica, según la naturaleza de sus funciones, en tres grupos: colectivo, deportivo y recreativo y servicios urbanos básicos.
- ✦ Dentro del grupo de **equipamientos colectivos** se encuentran las edificaciones de bienestar social, salud, educación, cultura y culto.
- ✦ En los **equipamientos deportivos y recreativos** se ubican los coliseos, piscinas, estadios, clubes privados y cajas de compensación familiar.
- ✦ En los de **servicios urbanos básicos** están las infraestructuras y edificaciones de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria, Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, Administración, Recintos Feriales y Cementerios y Servicios Funerarios.

Como se puede evidenciar en la viñeta #4 se hace referencia a las edificaciones dotacionales para servicios urbanos básicos y dentro de ellas se encuentran la **SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA Y JUSTICIA**. Teniendo en cuenta esto y sabiendo que la edificación intervenida en el contrato fue un **CENTRO DE GESTIÓN DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD**, edificación que no se encuentra clasificada dentro de las edificaciones NO VALIDAS dentro del ANEXO 4, pero que si esta clasificada primero como una **edificación institucional**, puesto que pertenece a la policía nacional, y segundo clasificada como una **edificación para la seguridad ciudadana** buscando fortalecer la capacidad operática de la fuerza publica para la mayor seguridad del municipio.

Por todo lo anterior, solicitamos a la entidad hacer valido nuestro contrato acreditado para la experiencia adicional del proponente calificándolo como CUMPLE y corregir el informe de evaluación en este aspecto técnico.

RESPUESTA RENOBO:

Dado que las condiciones establecidas en el proceso requerían la certificación de experiencia en INTERVENTORÍA DE EDIFICACIONES NUEVAS, el comité evaluador revisó nuevamente la documentación aportada inicialmente, encontrando que el objeto del contrato certificado no hacía referencia específicamente a una EDIFICACIÓN NUEVA, y fue necesario revisar el alcance y actividades desarrolladas descritas en dicha certificación, concluyendo que dichas actividades no corresponden a la Construcción de una Edificación Nueva, por lo que no se acepta este contrato.

Es importante aclarar, que cumplir o no con el uso institucional, comercial o de servicios, es irrelevante, de cara a que el contrato aportado no corresponde a una edificación nueva.

Así las cosas, el comité evaluador se ratifica en lo consignado al respecto, en el INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, y el contrato no es tenido en cuenta para efectos de ponderación.

OBSERVACIÓN 13 DE MARZO:

Por medio del presente correo como oferente del proceso de selección mencionado en el asunto, solicitamos a la entidad sean publicadas las ofertas recibidas por la entidad o sea compartido un link donde se puedan evidenciar las mismas.

Lo anterior para dar cumplimiento al principio de transparencia de contratación donde se debe actuar de manera clara, **pública** e imparcial, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la selección objetiva.

RESPUESTA RENOBO: Al respecto se precisa que el link de consulta de las ofertas allegadas en el marco del proceso de selección RENOBO-IP-10-2023 fue publicado el 28 de febrero en la plataforma SECOP II, tal como se evidencia a continuación:

Detalles de mensaje

Referencia interna: RENOBO-IP-10-2023
Descripción del proceso: REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
De: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C
Usuario: HERNAN ALFREDO CASTELLANOS MORA
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido (28/02/2024 7:52:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.5841999
Tipo de mensaje: General
Asunto: PUBLICACIÓN LINK DE OFERTAS INVITACION PUBLICA RENOBO-IP-10-2023

Texto de mensaje

Ofertas correspondientes al proceso de selección de invitación pública RENOBO-IP-10-2023 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELABORADOS PARA LA MANZANA DEL CUIDADO ALTAMIRA – EQUIPAMIENTO MULTIFUNCIONAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – BARRIO ALTAMIRA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C".

<https://drive.google.com/drive/folders/1Fwyc9S1VB5M614leB8eG5fVjLk7qkk?usp=sharing>

Así mismo, la Empresa publicó el link de las ofertas en la página web como se evidencia, en el siguiente pantallazo:

The screenshot shows a web browser displaying the RENOBO website. The URL is renobo.com.co/es/noticias/proceso-para-la-seleccion-de-la-interventoria-del-contrato-de-obra-por-administracion-0. The page features a dark green header with the RENOBO logo and navigation menus: LA EMPRESA, DE TU INTERÉS, PROYECTOS, PARTICIPA, ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANA, and TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. A search bar is located in the top right corner. The main content area lists several news items with blue hyperlinks:

- [ADENDA 2 20 de febrero de 2024 \(2\)](#)
- [CONSOLIDADO DE EVALUACION PRELIMINAR INTERVENTORIA ALTAMIRA](#)
- [INFORME VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR INTERVENTORÍA ALTAMIRA](#)
- [Verificación garantías de seriedad propuestas](#)
- [INFORME DE VERIFICACIÓN JURÍDICA INTERVENTORÍA ALTAMIRA](#)
- [Consultas Copnia - Ing Carta de Presentación Propuestas](#)
- [OBSERVACION CONSORCIO INTERMANZANA](#)
- [observacion consorcio Altamira AYC](#)
- [EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR INTERVENTORIA ALTAMIRA](#)
- [Evaluacion financiera invitación pública RENOBO IP 10 2023](#)
- [Detalle publicacion ofertas secop II](#)

On the right side of the page, there is a vertical toolbar with zoom controls and a 'Chatea con nosotros' button with a chat icon.

Lo anterior, en cumplimiento del Principio de Transparencia, publicidad y selección objetiva.

FECHA	6 de marzo de 2024
OFERENTE 2	GUTIERREZ DIAZ SAS
<u>OBSERVACIÓN 1.</u>	
<p>Respetados señores,</p> <p>De manera atenta, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso de la referencia así:</p> <p><u>PROPONENTE 1 - CONSORCIO MULTIFUNCIONAL SAN CRISTOBAL</u></p> <p><u>Experiencia habilitante – contrato orden 1</u></p> <p>Objeto: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS DE OBRA CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN PEDRO PABÓN PARGA DEL CARMEN DE APICALÁ. SIMÓN BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE FRESNO. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO DEL MUNICIPIO DE HONDA Y LA FILA DEL MUNICIPIO DE ICONONZO”</p> <p>El objeto contiene actividades de adecuación y mantenimiento que no corresponden a obra nueva.</p> <p>Como soporte de área presentan certificación y acta de cantidades de obra, que no garantizan que las cantidades resaltadas, correspondan a la <u>construcción de área construida cubierta de obra nueva</u>, como se solicita en los pliegos de condiciones numeral 3.1.</p> <p>En el informe de evaluación preliminar, al proponente 6 no se le tuvo en cuenta el contrato de orden 2, por cuanto en las actividades ejecutadas describen el MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, razón por la cual no se da cumplimiento a la experiencia requerida enmarcada en INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos aplicar el mismo principio de la observación del proponente 6, para este proponente, y no tener en cuenta este contrato para la experiencia habilitante.</p>	
<u>RESPUESTA RENOBO:</u>	
<p>Revisada la observación y documentación presentada por el proponente 1, se informa al observante que el comité evaluador tuvo en cuenta las actividades ejecutadas en cada uno de los casos, validando únicamente las áreas de las edificaciones nuevas, dando cumplimiento a las reglas del proceso, así las</p>	

cosas, la observación no se encuentra procedente y el comité evaluador se ratifica en el área validada para este contrato.

OBSERVACIÓN

Experiencia habilitante – contrato orden 2

Objeto: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA AMBIENTAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS DE OBRA CUYO OBJETO ES "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO NÚÑEZ PEDROSA DEL MUNICIPIO DE DISEÑOS ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ROBERTO LEIVA DEL MUNICIPIO DE SALDANA REALIZAR LOS ESTUDIOS DISEÑOS TÉCNICOS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO MEJÍA JARAMILLO DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA, REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEOPOLDO GARCÍA DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO Y ADECUACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HERMOSA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

Como soporte de área presentan certificación y acta de cantidades de obra, que no garantizan que las cantidades resaltadas, correspondan a la construcción de área construida cubierta de obra nueva, como se solicita en los pliegos de condiciones numeral 3.1.

Por lo anterior, solicitamos no tener en cuenta este contrato para la experiencia habilitante.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y documentación presentada por el proponente 1, se informa al observante que el comité evaluador tuvo en cuenta las actividades ejecutadas en cada uno de los casos, validando únicamente las áreas de las edificaciones nuevas, dando cumplimiento a las reglas del proceso, así las cosas, la observación no se encuentra procedente y el comité evaluador se ratifica en el área validada para este contrato.

OBSERVACIÓN

Experiencia calificable – contrato orden 1

Objeto: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. LP-SCSC-005-2018 CUYO OBJETO: "CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA FASE I PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE GESTIÓN DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD DEL

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – CGES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BUGA – VALLE DEL CAUCA* CON UN ÁREA INTERVENIDAD DE 3.500 MT2 APROX, CUMPLIENDO CON LA NORMA NSR 10.

El objeto y/o alcance del contrato no corresponde a un contrato de construcción de obra nueva, como se solicita en los pliegos de condiciones numeral 3.1.

Por lo anterior, solicitamos no tener en cuenta este contrato para la experiencia calificable.

RESPUESTA RENOBO:

Se aclara al proponente que, en el informe de evaluación preliminar, el contrato en comento no fue tenido en cuenta para efectos de ponderación, y el resultado del análisis de las posibles observaciones o aclaraciones allegadas al respecto durante el periodo de subsanación, se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN

Director de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional.
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CIPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNA), según sea el caso. (Vigente)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado.
- Copia del diploma del título de posgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se les requiere).
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencia la información necesaria requerida.
- El oferente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementen lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del diploma del título de posgrado **SIN** acta de grado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación, y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente no respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, la propuesta presentada por el proponente citado, está incurso en la causal de rechazo del subnumeral 4 del numeral 2.9 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS; de los Términos de Referencia del presente proceso de selección, que dispone: ";2.9 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS (...) 4. Cuando no se atienda conforme a lo requerido, dentro de los términos otorgados, sin perjuicio de

la aplicación de lo previsto en el numeral 2.6, las solicitudes de documentos o aclaración de información que se realice al proponente, o cuando su respuesta a los documentos aportados sea incompleta o carezca de sustento legal, financiero, técnico, económico o fáctico, **o no se entreguen los documentos solicitados (...)**" (Negrilla fuera del texto).

OBSERVACIÓN

Director de Interventoría – contrato habilitante orden 1

Objeto: INTERVENTORÍA DE OBRA DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE)

La certificación aportada **NO CUMPLE** con indicar **área construida cubierta o área cubierta construida** de acuerdo con lo establecido en la nota 9 que indica:

Nota 9: Los documentos con los que se certifica la experiencia deben indicar como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad Contratante (Dirección y Teléfono)
- Nombre del profesional y documento de identificación - Número del contrato (si tiene) .
- Objeto del contrato - Cargo desempeñado
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año), en caso que aplique.
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Nombre y firma de quien expide la certificación.
- Área cubierta construida.

Esta aclaración es solicitada por el Comité Evaluador al proponente 3, que dice área cubierta intervenida; en este caso, ni siquiera dice área cubierta, como se solicita en la Nota 9.

La certificación no cumple con lo solicitado, y por tanto no debe tenerse en cuenta como requisito habilitante.

RESPUESTA RENOBO:

Se aclara al proponente que, en el informe de evaluación preliminar, el contrato en comento fue objeto de requerimiento para subsanación, y el resultado del análisis de los documentos allegados por el proponente durante el periodo de subsanación, se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN

Director de Interventoría – contrato calificable orden 1

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA Y CERRAMIENTO DEL COLEGIO VILLEMAR EL CARMEN SEDE C- GIMNASIO ACADÉMICO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

La certificación aportada NO CUMPLE con indicar **área construida cubierta o área cubierta construida** de acuerdo con lo establecido en la nota 9 que indica:

Nota 9: Los documentos con los que se certifica la experiencia deben indicar como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad Contratante (Dirección y Teléfono)
- Nombre del profesional y documento de identificación - Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato - Cargo desempeñado
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año), en caso que aplique.
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Nombre y firma de quien expide la certificación.
- Área cubierta construida.

Así mismo, indica que el contrato contó con un área de 12.212 m2 compuesto por un edificio de 3 pisos, cerramiento y canchas deportivas. Es decir, que no es posible intuir que los 12.212 m2 sean área cubierta construida del edificio o que dentro de los 12.212 m2, se encuentre incluida el área de las canchas deportivas.

Se trata de un requisito habilitante, que no cumple con lo solicitado, y por tanto no debe tenerse en cuenta como requisito habilitante.

RESPUESTA RENOBO:

Si bien para la acreditación del área, el proponente puede aportar la certificación donde indique el área cubierta construida teniendo en cuenta la Nota 9 del subnumeral 3.5 del anexo habilitantes y ponderables, también existe la posibilidad de certificar el área mediante otros documentos, tal como se indica en el párrafo 2 de la nota 2 del subnumeral 3.1.1. *Condiciones generales para la Acreditación de la Experiencia mínima habilitante y experiencia ponderable del proponente, que indica:*

(...)En el evento en que el proponente no cuente con una certificación o contrato con toda la información requerida para certificar la experiencia, podrá adjuntar adicionalmente, entre otros, la siguiente documentación:

· El área cubierta construida, se podrá acreditar con certificación o mediante copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación siempre y cuando se encuentre suscrita por funcionario de la entidad contratante y resaltando (subrayado o demarcado con color diferente) los ítems que permitan acreditar área cubierta construida.

- *Si el contrato se suscribió en estructura plural se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del documento de constitución de la estructura plural, en el cual conste dicho porcentaje de participación.*
- *La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden o con el documento previsto en el contrato. (basta con indicar el año y el mes)*
- *La fecha de terminación de la ejecución del contrato, se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato. (basta con indicar el año y el mes)*
- *El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.*
- *Las Actividades y componentes desarrollados en la ejecución del contrato o servicios prestados, se podrán acreditar, con certificación o con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación o cualquier otro documento oficial, idóneo que permita a la Entidad obtener la información para su análisis y verificación, siempre y cuando se encuentre suscrita por funcionario de la entidad contratante.*

Por lo anterior, el comité evaluador revisó los documentos aportados por el proponente 1, evidenciando que el oferente aportó únicamente una certificación, la cual no especifica el área cubierta construida, sino que únicamente referencia el área del proyecto, por lo tanto no es posible inferir que el área corresponde totalmente al área construida cubierta del contrato.

Por lo anterior el comité evaluador encontró procedente la observación y el resultado de la evaluación se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN

PROPONENTE 3 - CONSORCIO UG8

Director de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional.
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigante)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado.
- Copia del diploma del título de posgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se les requiere).
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencie la información necesaria requerida.
- El oferente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementen lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del diploma del título de posgrado **SIN** acta de grado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, con la documentación allegada, el profesional cumple con las condiciones establecidas para el presente proceso. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN

PROPONENTE 4 - CONSORCIO VELNEC GNG 2024

Director de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional.
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigente)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado.
- Copia del diploma del título de posgrado y/o especialización y Acta de grado. **(Solo para los profesionales que se los requiere).**
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencie la información necesaria requerida.
- El profesional que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementen lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del diploma del título de posgrado **SIN** acta de grado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, con la documentación allegada, el profesional cumple con las condiciones establecidas para el presente proceso. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN

Director Administrativo de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional.
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigente)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado.
- Copia del diploma del título de postgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se les requiere).
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencie la información necesaria requerida.
- El oferente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementen lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del diploma del título de posgrado SIN acta de grado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, con la documentación allegada, el profesional cumple con las condiciones establecidas para el presente proceso. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN

PROPONENTE 6 - CONSORCIO ALTAMIRA

Experiencia habilitante – contrato orden 1

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES MILITARES EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAVICENCIO, CUBARRAL, PUERTO LÓPEZ, GRANADA, EL DORADO, MAPIRIPÁN Y URIBE EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

Como soporte de área presentan certificación y acta de cantidades de obra, que no garantizan que las cantidades correspondan a la construcción de área construida cubierta de obra nueva, como se solicita en los pliegos de condiciones numeral 3.1.

Por lo anterior, solicitamos aplicar el mismo principio para este proponente, y no tener en cuenta este contrato para la experiencia habilitante.

RESPUESTA RENOBO:

Se aclara al proponente que, en el informe de evaluación preliminar, el contrato en comento fue objeto de requerimiento para subsanación, y el resultado del análisis de los documentos allegados por el proponente durante el periodo de subsanación, se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN

Experiencia habilitante – contrato orden 3

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL No. 19 UBICADO EN PUERTO RICO CAQUETÁ.

Como soporte de área presentan certificación y acta de cantidades de obra, que no garantizan que las cantidades correspondan a la **construcción de área construida cubierta de obra nueva**, como se solicita en los pliegos de condiciones numeral 3.1.

Por lo anterior, solicitamos no tener en cuenta este contrato para la experiencia habilitante.

RESPUESTA RENOBO:

Se aclara al proponente que, en el informe de evaluación preliminar, el contrato en comento fue objeto de requerimiento para subsanación, y el resultado del análisis de los documentos allegados por el proponente durante el periodo de subsanación, se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN

Director de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

0

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional.
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigante)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado.
- Copia del diploma del título de posgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se les requiere).
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencie la información necesaria requerida.
- El oferente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementen lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del diploma del título de posgrado **SIN** acta de grado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, con la documentación allegada, el profesional cumple con las condiciones establecidas para el presente proceso. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN

Director Administrativo de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional.
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigante)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado.
- Copia del diploma del título de posgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se les requiere).
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencie la información necesaria requerida.
- El oferente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementen lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del diploma del título de posgrado **SIN** acta de grado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, con la documentación allegada, el profesional cumple con las condiciones establecidas para el presente proceso. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN

PROPONENTE 7 - CONSORCIO INTERVENTORES ALTAMIRA

Director Administrativo de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional.
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigente)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado.
- Copia del diploma del título de posgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se les requiere).
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencie la información necesaria requerida.
- El oferente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementan lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del acta de grado del posgrado **SIN** copia del título de posgrado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, con la documentación allegada, el profesional cumple con las condiciones establecidas para el presente proceso. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN

PROPONENTE 12 - CONSORCIO ALTAMIRA ICC

Director de Interventoría – Documentos de posgrado

Revisados los documentos aportados como soporte del Director de Interventoría, no se evidencia que se hubiera aportado el diploma de posgrado; en los documentos se encuentra dos (2) veces el diploma de Arquitecto, pero no el de posgrado.

Se trata de un requisito habilitante, para el cual se solicitó expresamente que se presentara con la propuesta como parte de los documentos habilitantes. Por lo anterior, no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación, y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente no respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, la propuesta presentada por el proponente citado, está incurso en la causal de rechazo del subnumeral 4 del numeral 2.9 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS; de los Términos de Referencia del presente proceso de selección, que dispone: ";2.9 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS (...) 4. Cuando no se atienda conforme a lo requerido, dentro de los términos otorgados, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el numeral 2.6, las solicitudes de documentos o aclaración de información que se realice al proponente, o cuando su respuesta a los documentos aportados sea incompleta o carezca de sustento legal, financiero, técnico, económico o fáctico, o **no se entreguen los documentos solicitados** (...)" (Negrilla fuera del texto).

OBSERVACIÓN

Director Administrativo de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional.
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigente)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado.
- Copia del diploma del título de posgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se les requiere).
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencie la información necesaria requerida.
- El oferente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementan lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del diploma del título de posgrado SIN acta de grado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación allegada, y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente observado no respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, la propuesta presentada por el proponente citado, está incurso en la causal de rechazo del subnumeral 4 del numeral 2.9 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS; de los Términos de Referencia del presente proceso de selección, que dispone: "2.9 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS (...) 4. Cuando no se atienda conforme a lo requerido, dentro de los términos otorgados, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el numeral 2.6, las **solicitudes de documentos o aclaración de información** que se realice al proponente, o cuando su respuesta a los documentos aportados sea incompleta o carezca de sustento legal, financiero, técnico, económico o fáctico, o **no se entreguen los documentos solicitados** (...)" (Negrilla fuera del texto).

OBSERVACIÓN

PROPONENTE 13 - CONSORCIO RENOBO TASH-PLANHO

Director de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional.
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigente)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado.
- Copia del diploma del título de posgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se les requiere).
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencia la información necesaria requerida.
- El oferente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementan lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del diploma del título de posgrado **SIN** acta de grado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación, y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente observado no respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, la propuesta presentada por el proponente citado, está incurso en la causal de rechazo del subnumeral 4 del numeral 2.9 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS; de los Términos de Referencia del presente proceso de selección, que dispone: ";2.9 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS (...) 4. Cuando no se atienda conforme a lo requerido, dentro de los términos otorgados, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el numeral 2.6, las solicitudes de documentos o aclaración de información que se realice al proponente, o cuando su respuesta a los documentos aportados sea incompleta o carezca de sustento legal, financiero, técnico, económico o fáctico, o **no se entreguen los documentos solicitados** (...)" (Negrilla fuera del texto).

OBSERVACIÓN

Director Administrativo de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional.
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigencia)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado.
- Copia del diploma del título de posgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se los requiere).
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencie la información necesaria requerida.
- El oferente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la consolidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementen lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del diploma del título de posgrado SIN acta de grado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación, y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente observado no respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, la propuesta presentada por el proponente citado, está incurso en la causal de rechazo del subnumeral 4 del numeral 2.9 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS; de los Términos de Referencia del presente proceso de selección, que dispone: ";2.9 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS (...) 4. Cuando no se atienda conforme a lo requerido, dentro de los términos otorgados, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el numeral 2.6, las solicitudes de documentos o aclaración de información que se realice al proponente, o cuando su respuesta a los documentos aportados sea incompleta o carezca de sustento legal, financiero, técnico, económico o fáctico, o **no se entreguen los documentos solicitados** (...)" (Negrilla fuera del texto).

OBSERVACIÓN

Director Administrativo de Interventoría – Contrato habilitante 1

El contrato habilitante 1 corresponde a un contrato ejecutado por GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A. cuyo objeto es Contratar la interventoría técnica, Administrativa, financiera y contable para la construcción de la ampliación de la sede del nivel central de la fiscalía general de la nación, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes frentes de obra: frente N. 1.-Edificio ampliación fiscalía general de la nación sede nivel central área aproximada 19.099,64m2 (edificación nueva). Frente N2. Ampliación CTI área aproximada 1.722,68 m2 (en edificación existente), frente N. 3- Construcción obras exteriores y paisajismo. Dotación de mobiliario para los frentes construidos.

Es decir, que el profesional trabajó para nuestra Empresa en dicho contrato, y al finalizar sus labores se le expidió una certificación laboral con código GD-CL-382-17 expedida a los seis (6) días del mes de Diciembre de 2017.

Revisado el documento expedido por nosotros Gutiérrez Díaz vs el documento aportado en la propuesta por el Consorcio RENOBO TASH-PLANHO, encontramos **una diferencia sustancial en la descripción del cargo desempeñado que consiste en que fue manipulada para agregarle las palabras (ADMINISTRACION Y OBRA).**

Al respecto tenemos que la certificación original expedida por nosotros, no contiene esa descripción, para lo cual aportamos copia de la certificación expedida y correo con el cual se envió al profesional.

A continuación, extractamos los documentos para comparar:

Certificación manipulada:



Certificación original expedida por G.D.



Al respecto tenemos que se trata de un contrato ejecutado por nuestra empresa para la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Consideramos muy grave que se tergiverse y/o manipule un documento expedido a un profesional como parte de su experiencia laboral, para hacer cumplir el cargo e inducir a error al Comité Evaluador.

RESPUESTA RENOBO:


Analizada la documentación allegada a la fecha de cierre para respuesta a la SOLICITUD DE ACLARACIONES Y/O DE INFORMACIÓN, se aclara que, el proponente no respondió la solicitud, razón por la cual, la propuesta presentada por el proponente citado, está incurso en la causal de rechazo del subnumeral 4 del numeral 2.9 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS; de los Términos de Referencia del presente proceso de selección, que dispone: ";2.9 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS (...) 4. Cuando no se atienda conforme a lo requerido, dentro de los términos otorgados, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el numeral 2.6, las solicitudes de documentos o aclaración de información que se realice al proponente, o cuando su respuesta a los documentos aportados sea incompleta o carezca de sustento legal, financiero, técnico, económico o fáctico, o **no se entreguen los documentos solicitados** (...)" (Negrilla fuera del texto).

OBSERVACIÓN


Director Administrativo de Interventoría – Contrato habilitante 3

Lo mismo sucede con la certificación aportada como experiencia habilitante del contrato 3, la certificación es diferente a la que reposa en nuestro archivo, como parte de la hoja de vida del profesional.

Certificación manipulada:



Certificación original



Se trata de la misma certificación, con la misma fecha, expedida y firmada por la misma persona, pero con contenido diferente en la descripción del cargo.

En conclusión:

Teniendo en cuenta las inexactitudes presentadas, solicitamos aplicar lo establecido en el numeral 2.9 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, específicamente el numeral 9 que indica lo siguiente:

9. Cuando el Proponente presentó documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta.

Es claro que la propuesta presentada por el CONSORCIO RENOBO TASH-PLANHO contiene información inexacta, el contenido no se ajusta a la realidad y contiene documentos alterados.

Por lo anterior, solicitamos al Comité Evaluador RECHAZAR ésta propuesta.

RESPUESTA RENOBO:

Analizada la documentación allegada a la fecha de cierre para respuesta a la SOLICITUD DE ACLARACIONES Y/O DE INFORMACIÓN, se aclara que, el proponente observado no respondió la solicitud, razón por la cual, la propuesta presentada por el proponente citado, está incurso en la causal de rechazo del subnumeral 4 del numeral 2.9 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS; de los Términos de Referencia del presente proceso de selección, que dispone: ";2.9 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS (...) 4. Cuando no se atienda conforme a lo requerido, dentro de los términos otorgados, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el numeral 2.6, las solicitudes de documentos o aclaración de información que se realice al proponente, o cuando su respuesta a los documentos aportados sea incompleta o carezca de sustento legal, financiero, técnico, económico o fáctico, o no se entreguen los documentos solicitados (...)" (Negrilla fuera del texto).

OBSERVACIÓN

**PROPONENTE 14 - CONSULTORÍA EN INGENIERÍA INTEGRAL
SAS**

Experiencia habilitante – contrato orden 1

Objeto: Interventoría de las Obras de Ampliación y Remodelación del hospital Nuestra señora del Pilar en el Municipio de Barrancas en la Guajira

El objeto contiene actividades de remodelación que no corresponden a obra nueva.

En el informe de evaluación preliminar, al proponente 6 no se le tuvo en cuenta el contrato de orden 2, por cuanto en las actividades ejecutadas describen el MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, razón por la cual no se da cumplimiento a la experiencia requerida enmarcada en INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES.

Por lo anterior, solicitamos aplicar el mismo principio de la observación del proponente 6, para este proponente, y no tener en cuenta este contrato para la experiencia habilitante.

RESPUESTA RENOBO:

Durante la revisión del contrato con la empresa Carbones del Cerrejón Limited, el comité evaluador observó que el certificado proporcionado no especifica claramente qué área del proyecto corresponde a una ampliación y cuál a una remodelación. Como resultado, la certificación no es válida para demostrar la Experiencia Habilitante. No obstante, el proponente CUMPLE con los requisitos de experiencia habilitante con el contrato de orden 1 aportado, el cual valida este criterio y se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN

Director de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación;
- Copia de la matrícula profesional;
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigente)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado;
- Copia del diploma del título de posgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se les requiera);
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencie la información necesaria requerida;
- El ofertante que ofrezca personal con títulos reconocidos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la consolidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia;
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementan lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del diploma del título de posgrado **SIN** acta de grado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, con la documentación allegada, el profesional CUMPLE con las condiciones establecidas para el presente proceso. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN

Director Administrativo de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional.
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigente)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado.
- Copia del diploma del título de posgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se los requiere)
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencie la información necesaria requerida.
- El oferente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementen lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del diploma del título de posgrado **SIN** acta de grado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, con la documentación allegada, el profesional CUMPLE con las condiciones establecidas para el presente proceso. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN

PROPONENTE 15 - CONSORCIO APPLUS - CONSULTORA CENTRAL

Director de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación
- Copia de la matrícula profesional
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigente)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado
- Copia del diploma del título de posgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se les requiere)
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencie la información necesaria requerida.
- El oferente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementen lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del diploma del título de posgrado **SIN** acta de grado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, con la documentación allegada, el profesional CUMPLE con las condiciones establecidas para el presente proceso. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN

Director Administrativo de Interventoría – Documentos de posgrado

En el numeral 3.5 CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, en la nota 12 quedó establecido que para los profesionales que lo requieran se debe presentar copia del diploma del título de posgrado y acta de grado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 12: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional.
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (COPNPA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigente).
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado.
- Copia del diploma del título de posgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se les requiere).
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencie la información necesaria requerida.
- El oferente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá dar cumplimiento y acreditar con su oferta, la consideración de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementen lo indicado en el presente documento.

El proponente solo presenta copia del diploma del título de posgrado **SIN** acta de grado.

Se trata de un requisito que se solicitó expresamente en la Nota 12 para que se presentara con la propuesta. Al no presentar el Acta de grado, el proponente no estaría habilitado.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, con la documentación allegada, el profesional CUMPLE con las condiciones establecidas para el presente proceso. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN

Director de Interventoría – contrato habilitante orden 2

Objeto: REALIZAR LAS LABORES DE INTERVENTORÍA SOBRE LAS FASES DE I) PRE-CONSTRUCCIÓN (CUANDO APLIQUE), II) CONSTRUCCIÓN Y III) POST-CONSTRUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PORVENIR, EN BOGOTÁ D.O DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Revisada la propuesta presentada por el proponente no encontramos el soporte de experiencia del contrato habilitante de orden 2.

Por lo anterior, solicitamos no tener en cuenta este contrato para la experiencia habilitante.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente respondió la solicitud de subsane adicional citada, razón por la cual, con la documentación allegada, el profesional CUMPLE con las condiciones establecidas para el presente proceso. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN

PROPONENTE 16 - CONSORCIO INTERMANZANA ALTAMIRA

Experiencia habilitante – contrato orden 3

Objeto: INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCION, **ADECUACION** Y DOTACION

El objeto contiene actividades de adecuación que no corresponden a obra nueva.

En el informe de evaluación preliminar, al proponente 6 no se le tuvo en cuenta el contrato de orden 2, por cuanto en las actividades ejecutadas describen el MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, razón por la cual no se da cumplimiento a la experiencia requerida enmarcada en INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES.

Por lo anterior, solicitamos aplicar el mismo principio de la observación del proponente 6, para este proponente, y no tener en cuenta este contrato para la experiencia habilitante.

Así mismo la certificación indica que el área construida es de 9.133 m²; pero el área cubierta es de 7.463 m². Esta última área de 7.463 m² es la que se debe evaluar, descontando el área de adecuación.

Por lo anterior, solicitamos no tener en cuenta este contrato para la experiencia habilitante.

RESPUESTA RENOBO:

Durante el periodo de elaboración del informe de evaluación definitiva, el comité evaluador ha advertido sobre el ajuste solicitado respecto a la experiencia habilitante. Por esta razón, la presente observación se considera procedente en relación con el área a evaluar, y se verá reflejada en el informe de evaluación definitiva.

FECHA	6 de marzo de 2024
OFERENTE 5	CONSORCIO ACI – RYU

OBSERVACIÓN 1:

1. Observaciones respecto a la evaluación del proponente No. 05 Consorcio ACI – RYU

En el informe se presenta el cuadro de evaluación de la experiencia adicional del proponente, en el cual se relacionan los dos contratos aportados como experiencia. Sin embargo, en el contrato de orden No. 2 por un error tipográfico se registra incompleto el valor del contrato tal como se muestra a continuación:

2	RESITREPO Y URIBE S.A.S	100%	FONDO ADAPTACIÓN	INTERVENTORÍA INTEGRAL ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y OTRAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AFECTADA POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, SEDE PRINCIPAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GRAMLÓTE, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.	\$	121.802.020,00	155,908	155,91
---	-------------------------	------	------------------	--	----	----------------	---------	--------

La entidad registro \$ 121.802.020 y su equivalente 155,91 en SMMLV, como el valor del contrato de orden No. 2. Sin embargo, el valor correcto corresponde a \$1,231.802.020 y su equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes es de 1.576,72 SMMLV.

Valor final del contrato: El valor final del contrato corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE **(\$1,231.802.020).**

Fuente: Certificado de experiencia, aportado con la oferta

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad, ajustar los valores en pesos y su equivalente en SMMLV, del contrato de orden No. 2 en el cuadro de Experiencia Adicional y en consecuencia mantener la calificación de "Cumple" de la propuesta No. 05 Consorcio ACI – RYU y otorgar el puntaje respectivo

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación frente a la documentación presentada, se evidencia en el INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR un yerro involuntario en la transcripción del valor del contrato de orden 2, donde el valor correcto para el contrato corresponde a "\$1.231.802.020" y no a "\$121.802.020" como se indicó en el INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR; así las cosas la observación se encuentra procedente y su corrección se verá reflejada en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN 2:

2. Observaciones respecto a la evaluación del proponente No. 7 Consorcio interventores Altamira.

Dentro del informe de verificación jurídica preliminar, la entidad observa que el proponente en su acuerdo de consorcio establece que la duración del consorcio será de 3 años y no de 5 como es requerido en los términos de referencia.

En el párrafo 7 del numeral 2.9 Causales de rechazo de las propuestas, se enuncia que es una causal de rechazo "Cuando el término de duración o vigencia de la sociedad, consorcio y/o unión temporal sea inferior al término de duración del contrato, su liquidación y cinco (5) años más."

Teniendo en cuenta la causal de rechazo, solicitamos amablemente a la entidad dar aplicabilidad al párrafo 7 del numeral 2.9 y en consecuencia el "Rechazo" de la oferta del proponente No. 7.

RESPUESTA RENOBO: En el Informe de Evaluación Jurídica Preliminar del CONSORCIO INTERVENTORES ALTAMIRA se señaló entre otros, lo siguiente:

"En el documento de conformación del consorcio presentado en la propuesta, se estableció la siguiente duración de este: "La duración mínima del presente Consorcio, en caso de salir favorecido con la adjudicación, será el tiempo comprendido entre la fecha de presentación de la propuesta y tres (3) años más contado desde la finalización del término de ejecución del objeto contractual. En todo caso el consorcio durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.".

En el numeral 1.1.2.3 del ANEXO No. 04 HABILITANTES Y PONDERABLES del presente proceso se señala lo siguiente: "D. La vigencia de la estructura plural no puede ser inferior a la del plazo del Contrato y cinco (5) años adicionales.".

Por lo anterior, se debe presentar el documento de conformación del consorcio INTERVENTORES ALTAMIRA, en el cual se indique que la duración de este es la siguiente: "*QUINTA.- DURACIÓN: La duración mínima del presente Consorcio, en caso de salir favorecido con la adjudicación, será el tiempo comprendido entre la fecha de presentación de la propuesta y cinco (5) años más contado desde la finalización del término de ejecución del objeto contractual. En todo caso el consorcio durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.*". (Cursiva fuera del texto).

El CONSORCIO INTERVENTORES ALTAMIRA mediante correo electrónico enviado el 6 de marzo de 2024 a las 3:48 p.m., remitió el documento de conformación del consorcio, mediante el cual se ajustó la duración de este, según el requerimiento de la solicitud de subsane, cumpliendo lo solicitado por la Empresa.

La solicitud de subsane, citada anteriormente, se efectuó en cumplimiento del numeral 2.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD de los Términos de Referencia del proceso de selección del asunto, que entre otros dispone lo siguiente:

"2.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD (...) Primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen

las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de ponderación.

En el informe de requisitos verificables y subsanaciones se establecerán cuáles son las subsanaciones requeridas, para que los proponentes las alleguen en el término del traslado del informe (...).

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

FECHA	6 de marzo de 2024
OFERENTE 7	CONSORCIO INTERVENTORES ALTAMIRA

OBSERVACIÓN:

- El informe de evaluación de requisitos técnicos habilitantes en su página 28 registra que para el contrato ponderable de orden 1, cuyo objeto es **REALIZAR LA INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO 127 HEALTH, UBICADO EN LA CALLE 127 NO. 15A 73 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**, un valor en SMMLV fue **1.038,33**, sin embargo, este valor no corresponde con la realidad y la certificación presentada.

La Entidad está calculado los SMMLV con la fecha de inicio del contrato, y debe realizarse como corresponde.

Solicitamos amablemente se calcule con la fecha de terminación tal y como lo establecen el Anexo 4 de requisitos habilitantes y ponderables.

El valor correcto acreditado corresponde a \$ 765.993.866 dividido en salarios de año 2020 como año de terminación \$877.802, lo cual da como resultado **872,63** por lo que solicitamos se ajuste este valor en el informe.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación frente a la documentación presentada y la información del cuadro de evaluación, se detectó un error de formulación en la matriz tomando equivocadamente el año inicial del contrato, por lo cual la observación se encuentra procedente y el recalcule de los SMMLV con el año final del contrato se verá reflejada en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN:

4. El informe de evaluación de requisitos técnicos habilitantes en su página 28 registra para el contrato ponderable de **orden 2** presentado por este Consorcio, cuyo objeto es *EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL DENOMINADO PLAZA CENTRAL, UBICADO DESDE LAS CALLES 12 Y 13 ENTRE CARRERAS 65 Y 62 RESPECTIVAMENTE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL ALCANCE DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y CON LOS PLANOS, DISEÑOS, ESTUDIOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE CONTRATO*, un valor ejecutado total con todas su etapas corresponde a \$ 3.235.201.855 (en SMMLV de 4692,40).

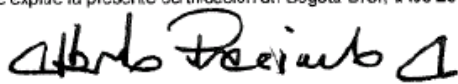
Sin embargo, este proyecto contó con etapa previa y etapa de obra (interventoría construcción) por lo que, de acuerdo con lo establecido en Anexo de requisitos habilitantes y ponderables *Nota 19: Para los contratos en los cuales se ejecutaron varias etapas (terminadas y/o liquidadas), deberá desagregarse en los documentos soporte las fechas específicas de inicio y finalización de cada una de las Etapas, así como los respectivos valores y áreas. Para estos contratos, solo se tendrá en cuenta la Fase, valor y área en la cual se evidencia la ejecución de las actividades solicitadas como experiencia en este proceso de selección.*

De lo anterior solicitamos que se califique con el valor acreditado para la etapa de obra, como lo indica la certificación aportada en la oferta, que corresponde para este contrato por \$ 2.972.546.299 con fecha de terminación año 2016 cuyo salario fue \$ 689.455 lo que corresponde a un contrato de (SMMLV 4.311,44).

Tal cual como se acredita en la certificación:

DESCRIPCIÓN	CENTRO COMERCIAL DE 330 LOCALES Y ZONA DE COMIDAS EN
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	295.000 M2
NÚMERO DE PISOS	3
NÚMERO DE SÓTANOS	2
CIMENTACIÓN	PROFUNDA CON PILOTES
ESTRUCTURA	CONCRETO Y CUBIERTA METALICA
INSTALACIONES	CABLEADO, AIRE ACONDICIONADO.
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	100%
FECHA DE INICIO	9-abr.-13
<u>FECHA DE TERMINACIÓN</u>	<u>31-dic.-16</u>
PLAZO ETAPA PREVIA	6 MESES
<u>PLAZO ETAPA DE OBRA</u>	<u>38,73 MESES</u>
PLAZO INICIAL	41 MESES
PLAZO ADICIONAL OTROSÍ 1	3,73 MESES
<u>PLAZO TOTAL</u>	<u>44,73 MESES</u>
VALOR ETAPA PREVIA	\$ 262.655.556
<u>VALOR ETAPA DE OBRA</u>	<u>\$ 2.972.546.209</u>
VALOR BÁSICO DEL CONTRATO	\$ 2.788.057.384
VALOR TOTAL	\$ 2.788.057.384
IVA	\$ 447.144.471
VALOR TOTAL CON IVA	\$ 3.235.201.855
SMMLV	4692

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Febrero de 2017.



CONSTRUCCIONES 2016 S.A.S.
Alberto Precado Arbelaez
C.C. No. 3.229.529
Representante Legal

(Imagen certificación contrato orden 2 ponderable)

Solicitamos se ajuste el valor de los SMMLV acreditados en este contrato a (4.311,44) a fecha terminación año 2016.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación frente a la documentación presentada, se acepta el descuento del valor correspondiente al valor de la etapa de diseños, por lo cual la observación se encuentra procedente y su descuento se verá reflejada en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN:

5. De los dos puntos anteriores, solicitamos se ajuste el valor total acreditado en SMMLV de la experiencia ponderable acreditada por nuestro CONSORCIO INTERVENTORES ALTAMIRA así:

PROponente		CONSORCIO INTERVENTORES ALTAMIRA							
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROponente									
CRITERIO 1 - EXPERIENCIA DEL PROponente, ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE REQUERIDA									
El proponente para optar a este criterio de ponderación deberá acreditar en un máximo de DOS (2) contratos ejecutados y terminados, adicionales a los mínimos habilitantes, donde el objeto o alcance esté relacionado con la INTERVENCIÓN A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTAR cuenta el numeral 2.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, con una sumatoria de VALOR EJECUTADO igual o superior al 100% del presupuesto estimado del presente proceso.									
100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL PROCESO: \$6.734.596.083 (5180,458 SMMLV 2024)									
No. Orden	INTORANTE DE LA ESTRUCTURA PLURAL QUE APORTA LA EXPERIENCIA	% PARTICIPACION ESTRUCTURA PLURAL INTERVENIDOR QUE APORTA A LA EXPERIENCIA	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR CONTRATADO EN \$ A LA FECHA DE TERMINACION DEL MISMO	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV APORTADO POR % DE PARTICIPACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
1	ARQ S.A.S	100%	127 HEALTH SAS	REALIZAR LA INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO 127 HEALTH UBICADO EN LA CALLE 127 NO. 15A 73 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	\$ 795.963.896	872,62	872,62	02/10/2017	31/05/2020
2	PAVIC S.A.S	100%	CONSTRUCCIONES 2016 S.A.S	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL DENOMINADO PLAZA CENTRAL, UBICADO DESDE LAS CALLES 12 Y 13 ENTRE CARRERAS 81 Y 82 RESPECTIVAMENTE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN UN TODO DE ACUERDO CON EL ALCANCE DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y CON LOS PLANEOS, DISEÑOS, ESTUDIOS, TERMINOS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.	\$ 3.236.201.886,00	4.311,44	4.311,44	06/04/2013	31/12/2016
TOTAL SUMATORIA PRESUPUESTO						5.184,06			

De lo anterior pedimos al comité evaluador tenga en cuenta que los valores sumados de SMMLV de los 02 contratos adicionales corresponde a 5.184,06

RESPUESTA RENOBO:

Teniendo en cuenta el recálculo de los anteriores ajustes, la nueva sumatoria se verá reflejada en el informe de evaluación final.

OBSERVACIÓN 3 correo de 21 mar 2024 a las 5:13 p.m.

Así mismo presentamos nuestros comentarios y observaciones:

De acuerdo con el numeral 4.1 *CRITERIO 1 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE REQUERIDA del ANEXO 4-HABILITANTES Y PONDERABLES INTERVENTORIA ALTAMIRA 25 DE ENERO_0* de los términos de referencia. "En el caso que los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el DÍA HÁBIL SIGUIENTE ESTABLECIDO PARA EL PLAZO FINAL DE SUBSANACIÓN DEL PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN"

Entendiéndose que existe una nota aclaratoria. Requerimos de nuevo se adende el plazo de escogencia de la TRM.

Dado que existen mayor cantidad de observaciones entre los proponentes y un plazo adicional para subsanar con fecha del 22 de marzo de 2024, consideramos que bajo los principios de selección objetiva¹ la fecha de la TRM no debe ser fijada con anterioridad a todas las respuestas, pues así la selección no es objetiva y los subsanes y/o aclaraciones ya tienen un método de selección y lo que se busca es que el oferente que tiene el método bajo su beneficio sea habilitado con mayores plazos de aclaraciones y/o subsanes..

Solicitamos tener en cuenta que la adenda No 4, modifica el cronograma general de la INVITACIÓN PÚBLICA RENOBO-IP-10-2023, por lo tanto, esa modificación debería ser coherente como sucedió en el anterior proceso INVITACIÓN PÚBLICA RENOBO-IP-09-2023, donde el cronograma se afectó sin notas especiales y la TRM se postergo hasta el día siguiente del plazo de aclaraciones y/o subsanes de manera general para todas las ofertas recibidas.

¹ PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA [...] el deber de selección objetiva está ligado a la determinación del ofrecimiento más favorable, cuyo contenido debe ser precisado a partir de las diferentes alternativas del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que, en todo caso, deben reflejarse en el pliego de condiciones o documento equivalente para el respectivo proceso de selección. Estas disposiciones establecen que en los procesos de selección deben evaluarse, fuera de los requisitos habilitantes, los factores de calificación, valoración o evaluación. Estos pueden ponderarse mediante la asignación de puntaje, por lo que la norma se refiere a factores que no otorgan puntaje para diferenciar los requisitos habilitantes de los mencionados factores de calificación. Lo anterior, bajo el entendido que son estos últimos los que determinan la oferta más favorable para la entidad y la que, en consecuencia, debe elegirse.



Así las cosas, la selección objetiva no se estaría vulnerando y acondicionando a situaciones diferentes a las estipuladas en los términos² ya que la entidad muy claramente informo en el documento SOLICITUD DE SUBSANACIONES ADICIONALES PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. RENOBO-IP-10-2023. (...) Los documentos solicitados en el presente, deberán enviarse a través del correo electrónico: contratacion@renobo.com.co a más tardar el día veintidós (22) de marzo de 2024.

Sin otro particular esperamos la entidad acoja nuestras observaciones.

RESPUESTA RENOBO:

De acuerdo con la observación presentada, el proponente solicita se adende el plazo de escogencia de la TRM, y considera que de acuerdo con la regla prevista en los términos de referencia del proceso INVITACIÓN PÚBLICA RENOBO-IP-10-2023, la TRM a tener en cuenta para la aplicación de la evaluación de experiencia adicional a la mínima requerida, es la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia el 22 de marzo de 2024. En este sentido, manifiesta su desacuerdo con las notas de las Adendas 3 y 4 expedidas el 13 y 15 de marzo, en las que se indica que la TRM es la del 7 de marzo de 2024.

La mencionada regla está prevista en el numeral 4.1 del "ANEXO No. 04 HABILITANTES Y PONDERABLES" para el "CRITERIO 1 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE REQUERIDA", en los siguientes términos:

" (...) Los 49.80 puntos se obtendrán de la siguiente manera: El proponente para optar a este criterio de ponderación deberá acreditar en un máximo de dos (2) contratos ejecutados y terminados, adicionales a los mínimos habilitantes, donde el objeto o alcance esté relacionado con la interventoría a construcción de Edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales, teniendo en cuenta el numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE; con una sumatoria de VALOR EJECUTADO igual o superior al valor del 100% del presupuesto estimado del presente proceso.

Los puntos se obtendrán de la siguiente manera:

- a) *En el caso que los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el DÍA HÁBIL SIGUIENTE ESTABLECIDO PARA EL PLAZO FINAL DE SUBSANACIÓN DEL PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN se encuentre entre 00 y 49, el proponente que acredite la MENOR sumatoria en VALOR EJECUTADO, obtendrá el máximo puntaje (49.80 PUNTOS), a los demás se asignará en orden ASCENDENTE desde la menor al mayor VALOR así:*

(...)

- b) *En el caso que los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el DÍA HÁBIL SIGUIENTE ESTABLECIDO PARA EL PLAZO FINAL DE SUBSANACIÓN DEL PRIMER*

INFORME DE EVALUACIÓN se encuentre entre 50 y 99, el proponente que acredite la MAYOR sumatoria en VALOR EJECUTADO, obtendrá el máximo puntaje (49.80 PUNTOS), a los demás se asignará en orden DESCENDENTE desde la mayor al menor VALOR así: (...)” (negritas fuera de texto)

Al respecto “EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE ESTABLECIDO PARA EL PLAZO FINAL DE SUBSANACIÓN DEL PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN”, hace referencia al día hábil siguiente al del plazo previsto en el cronograma para allegar las subsanaciones requeridas en el término del traslado del informe de evaluación preliminar. Esto, en aplicación de la regla prevista en el numeral 4.1 del “ANEXO No. 04 HABILITANTES Y PONDERABLES” y la regla prevista en el numeral 2.6 “REGLAS DE SUBSANABILIDAD” del documento Términos de Referencia.

En efecto, en el numeral 2.6 “REGLAS DE SUBSANABILIDAD” del documento Términos de Referencia, se define que “(...) En el informe de requisitos verificables y subsanaciones se establecerán cuáles son las subsanaciones requeridas, para que los proponentes las alleguen en el término del traslado del informe.” Y solo “En el evento en que el Comité Evaluador no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en el “informe de requisitos verificables y subsanaciones”, lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término razonable; con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento.”

Así las cosas, una interpretación sistemática o coherente de las reglas del proceso anteriormente citadas, permite afirmar que el primer informe de evaluación corresponde al informe de evaluación preliminar, cuyo plazo final de subsanación corresponde al de su traslado. Las solicitudes posteriores de subsanación que se realicen en el evento “en que el Comité Evaluador no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en el “informe de requisitos verificables y subsanaciones” (numeral 2.6 de los términos de referencia), no son un “plazo adicional para subsanar” lo solicitado en el informe de evaluación preliminar.

En este caso, el informe de evaluación preliminar que incluye las solicitudes de subsanaciones, fue trasladado a los proponentes mediante publicación realizada en SECOP II el 28 de febrero y el plazo para subsanar venció el 6 de marzo como fue previsto en la Adenda 2[1]. Con posterioridad, se expidió la Adenda 3[2] mediante la cual se modificó el cronograma estableciendo un plazo entre el 15 y el 20 de marzo con un objetivo diferente, pues estaba destinado para la publicación de observaciones al informe preliminar realizadas por los proponentes, la solicitud de subsanaciones adicionales y/o aclaraciones adicionales y la respuesta por parte de los proponentes; plazo que fue ampliado hasta el 22 de marzo mediante Adenda 4[3]. En este sentido y como se señaló anteriormente, el plazo de la Adenda 3 ampliado mediante Adenda 4, no es un plazo adicional para presentar las subsanaciones requeridas en el informe de evaluación preliminar.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la “NOTA ACLARATORIA” incluida en las Adendas 3 y 4, no es una modificación a las reglas del proceso. Por el contrario, enfatiza que “Esta etapa no altera, ni modifica la regla del numeral 4.1. CRITERIO 1 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE REQUERIDA del Anexo 4. Requisitos habilitantes y ponderables, sobre lo regulado respecto de la TRM que rigió el día hábil siguiente establecido para el plazo final de subsanación del primer informe de evaluación, es decir, la TRM del 7 de marzo de 2024 se mantendrá para efectos de ponderación de conformidad con las reglas inicialmente establecidas en los términos de referencia y sus anexos.” (negritas fuera de texto)

En conclusión, la fecha de la TRM para la aplicación del criterio ponderable de experiencia adicional a la mínima habilitante, es el 7 de marzo de 2024.

Por otra parte, el observante afirma que en la INVITACIÓN PÚBLICA RENOBO-IP-09-2023, “el cronograma se afectó sin notas especiales y la TRM se postergó hasta el día siguiente del plazo de aclaraciones y/o subsanes de manera general para todas las ofertas recibidas”. Al respecto se precisa que verificadas las 4 Adendas expedidas en ese proceso (SECOP II[4]), se encuentra que no hubo modificación del plazo del traslado del informe preliminar de evaluación, es decir no se modificó el plazo para presentar las subsanaciones requeridas en dicho informe y en ese sentido no se postergó la fecha de aplicación de la TRM.

Finalmente debe indicarse que, con la aplicación sistemática de las reglas del proceso, como se ha hecho en el presente caso, hace efectivo el principio de selección objetiva. Por lo anterior, no le asiste razón al observante y no se accede a la solicitud de expedición de una nueva adenda.

[1] De 20 de febrero.

[2] De 13 de marzo.

[3] Del 15 de marzo.

[4]<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.28561383&isFromPublicArea=True&isModal=False>

OBSERVACIÓN

“(…). OBSERVACIONES AL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR INTERVENTORIA ALTAMIRA

El documento mencionado presenta el resumen de la evaluación en la cual se encuentran las siguientes inconsistencias.

1. De acuerdo con el resultado informe de la evaluación financiera en las páginas 1 y 9, la calificación al Consorcio Interventores Altamira cumple con todos los parámetros de la evaluación.

INFORME DE REQUISITOS VERIFICABLES Y SUBSANACIONES - CONSOLIDADO								
FECHA		28/02/2024						
No. PROCESO		RENOBO IP 10 2023						
OBJETO		REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL EGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELABORADOS PARA LA MANZANA DEL CUIDADO ALTAMIRA - EQUIPAMIENTO MULTIFUNCIONAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL - BARRIO ALTAMIRA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.						
PROPONENTE	MULTIFUNCIONAL SAN CRISTOBAL	GUTIÉRREZ DÍAZ S.A.S	CONSORCIO UGS	CONSORCIO VELNEC-DNG 2024	CONSORCIO ACI-RYU	CONSORCIO ALTAMIRA	CONSORCIO INTERVENTORES ALTAMIRA	CONSORCIO CONSULTECNOB
INDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA								
Índice de liquidez (igual o mayor a 1,20)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Endeudamiento (igual o menor a 0,70)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Razón de Cobertura de Interés (mayor o igual a 1,00)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Capital de trabajo (mayor o igual al 30% del presupuesto)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL								
Rentabilidad del Patrimonio (mayor o igual a 0,00%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Rentabilidad del Activo (mayor o igual a 0,00%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MULTIFUNCIONAL SAN CRISTOBAL	El proponente CUMPLE con todos los requisitos financieros habilitantes requeridos en el Anexo Habilitantes y Ponderables							
GUTIÉRREZ DÍAZ S.A.S	El proponente CUMPLE con todos los requisitos financieros habilitantes requeridos en el Anexo Habilitantes y Ponderables							
CONSORCIO UGS	El proponente CUMPLE con todos los requisitos financieros habilitantes requeridos en el Anexo Habilitantes y Ponderables							
CONSORCIO VELNEC-DNG 2024	El proponente CUMPLE con todos los requisitos financieros habilitantes requeridos en el Anexo Habilitantes y Ponderables							
CONSORCIO ACI-RYU	El proponente CUMPLE con todos los requisitos financieros habilitantes requeridos en el Anexo Habilitantes y Ponderables							
CONSORCIO ALTAMIRA	El proponente CUMPLE con todos los requisitos financieros habilitantes requeridos en el Anexo Habilitantes y Ponderables							
CONSORCIO INTERVENTORES ALTAMIRA	El proponente CUMPLE con todos los requisitos financieros habilitantes requeridos en el Anexo Habilitantes y Ponderables							
CONSORCIO CONSULTECNOB	El proponente CUMPLE con todos los requisitos financieros habilitantes requeridos en el Anexo Habilitantes y Ponderables							
OBSERVACIONES								
Nombre	Cargo	Dependencia		Firma				
Fabian Camilo Jaramillo López	Controlista	Equipo técnico de abastecimiento estratégico		Fabian J				

Fecha: 28/02/2024
Hoja: 1 de 1

RESUMEN EVALUACIÓN FINANCIERA



No. PROCESO		RENOBO IP 10 2023	
OBJETO		REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELABORADOS PARA LA MANZANA DEL CUIDADO ALTAMIRA - EQUIPAMIENTO MULTIFUNCIONAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL - BARRIO ALTAMIRA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	

DATOS DEL PROPONENTE				
Modelo de Conformación	Nombre	Participación	Identificación	Inf. Financiera
Modelo de Conformación - ESTRUCTURA PLURAL	CONSORCIO INTERVENTORES ALTAMIRA	100,00%	0	
Integrante 1	ARI3 S.A.S	50,00%	80018477 3	2022
Integrante 2	PAYC SUPERVISION S.A.S	50,00%	901325258 7	2022

INFORMACIÓN FINANCIERA							
	AC Activo Corriente	AT Activo Total	PC Pasivo Corriente	PT Pasivo Total	P Patrimonio	UPO Utilidad Operacional	GI Gasto Intereses (Financieros)
MODELO DE CONFORMACIÓN - ESTRUCTURA PLURAL	8.687.881.351	8.754.151.740	1.995.954.250	2.861.055.048	5.833.056.654	1.283.346.642	5.930.033
Integrante 1	8.697.554.895	8.875.452.792	1.101.851.178	1.928.232.190	6.947.220.272	1.856.270.836	11.366.867
Integrante 2	8.708.207.817	8.712.650.718	2.889.337.321	3.793.877.902	4.918.972.816	2.710.420.448	493.196

CUMPLIMIENTO DE INDICADORES FINANCIEROS						
	Capacidad Financiera			Capacidad Organizacional		Capital de trabajo neto AC (-) PC
	Índice de liquidez AC / PC	Índice de Endeudamiento PT / AT	Razón cobert. de intereses UPO / GI	Rentabilidad del activo UPO / AT	Rentabilidad del patrimonio UPO / P	
PROPONENTE - ESTRUCTURA PL	4,35	32,53%	385,05	0,26	0,38	\$ 13.384.574.206
Condiciones	>=1,2	<=0,7	>=1	>=0	>=0	>=0,30 del mayor PTO
Resultado	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

RESULTADO EVALUACIÓN FINANCIERA		Observaciones
CUMPLIMIENTO	SI	El proponente cumple con todos los requisitos financieros habilitantes requeridos en el documento de ANEXO ÚNICO DE REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

Por lo anterior solicitamos que el documento **CONSOLIDADO DE EVALUACION PRELIMINAR INTERVENTORIA ALTAMIRA** sea corregido en la tabla resumen del ítem número 3. **VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS**, en la que la información consignada respecto a los resultados de indica que forma parte de los requisitos financieros.

3. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

No.	OFERENTE (SINGULAR/PLURAL)	VERIFICACIÓN REQUISITOS FINANCIEROS (HABILITADO /NO HABILITADO)
1	CONSORCIO MULTIFUNCIONAL SAN CRISTÓBAL	NO HABILITADO
2	GUTIERREZ DIAZ S.A.S.	HABILITADO
3	CONSORCIO UG8	NO HABILITADO
4	CONSORCIO VELNEC GNG 2024	HABILITADO
5	CONSORCIO ACI-RYU	HABILITADO
6	CONSORCIO ALTAMIRA	NO HABILITADO
7	CONSORCIO INTERVENTORES ALTAMIRA	NO HABILITADO
8	CONSORCIO CONSULTECNICOS	HABILITADO
9	CONSORCIO INTEGRACION 2024	NO HABILITADO
10	CONSORCIO ALTAMIRA AYC	RECHAZADO
11	CONSORCIO INTERVENTORES GAVINGA	HABILITADO
12	CONSORCIO ALTAMIRA ICC	HABILITADO
13	CONSORCIO RENOBO TASH-PLANHO	HABILITADO
14	CONSULTORIA EN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S	NO HABILITADO
15	CONSORCIO APPLUS- CONSULTORA CENTRAL.	HABILITADO
16	CONSORCIO INTERMANZANA ALTAMIRA.	HABILITADO

Solicitamos por favor corregir cuadro consolidado ya que si cumplimos con la capacidad financiera.

RESPUESTA RENOBO:

El “DOCUMENTO CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR” de 28 de febrero de 2024, contiene el consolidado de dicha evaluación preliminar, organizado de la siguiente manera:

1. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS
2. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS
3. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS
4. RESULTADO VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES
5. PONDERACIÓN CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En el numeral 2, que corresponde a la verificación financiera, el resultado para el proponente 7 es HABILITADO, conforme al informe de evaluación preliminar del componente financiero publicado el 28 de febrero.

En el numeral 3, que corresponde a la verificación técnica, el resultado para el proponente 7 es NO HABILITADO, contrario a lo indicado en el informe de evaluación preliminar del componente técnico,

publicado el 28 de febrero. Adicionalmente, se identifica que por error se tituló la tabla que relaciona los resultados técnicos, con el nombre de resultados financieros.

Frente a la anterior diferencia de información consignada en los dos documentos citados, debe aplicarse el numeral 6 del “DOCUMENTO CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR”, según el cual “En el evento en que exista contradicción entre los documentos soporte de la evaluación jurídica, financiera y técnica preliminar y el presente documento de consolidado de evaluación preliminar, prevalecerá lo estipulado en los documentos soportes de evaluación jurídica, financiera y técnica, que hacen parte integral del presente documento.”



Por lo anterior, en el consolidado de evaluación definitiva se corregirá el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes técnicos para indicar que es HABILITADO. Adicionalmente se corregirá el título de la tabla.

OBSERVACIÓN

“(…). OBSERVACIONES AL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR INTERVENTORIA ALTAMIRA

(…)

2. El informe de evaluación de requisitos técnicos habilitantes en su página 26 califica como acreditada la experiencia adicional del Personal Mínimo Habilitante Director De Interventoría, por lo tanto no presente ninguna observación.

		EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ INVITACIÓN PÚBLICA No. RENOBO-IP-10-2023 EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE / EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA						
EVALUACIÓN EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE								
OBJETO		REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELABORADOS PARA LA MAZAMBA DEL CUIDADO ALTIAMBA - EQUIPAMIENTO MULTIFUNCIONAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL - BARRIO ALTIAMBA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.						
HABILITACION DEL PROFESIONAL		CUMPLE	FECHA	27/05/2024				
PROPONENTE		CONSORCIO INTERVENTORES ALTAMIRA						
CARGO DEL PROFESIONAL PROPUESTO		DIRECTOR DE INTERVENTORIA						
DATOS BÁSICOS DEL PROFESIONAL								
NOMBRE COMPLETO		HAROLD ALBERTO HURTADO DEL						
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		86.019.281						
TÍTULO PROFESIONAL		INGENIERO CIVIL						
TARJETA PROFESIONAL No.		2002.111088.004	FECHA DE EXPIRACION	16/09/2024				
FORMACION ACADÉMICA DEL PROFESIONAL								
ESTUDIOS DE PREGRADO								
UNIVERSIDAD		ESPECIALISTA EN DESARROLLO Y GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS						
TÍTULO OBTENIDO		INGENIERO CIVIL						
FECHA DE GRADO (SIGUIENTE)		01/09/2004						
ESTUDIOS DE POSGRADO								
UNIVERSIDAD		ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAYTO						
TÍTULO OBTENIDO		ESPECIALISTA EN DESARROLLO Y GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS						
FECHA DE GRADO (SIGUIENTE)		03/12/2011						
EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA								
<p>Perfil: Ingeniero Civil o Afiliado con matrícula profesional con mínimo 16 años de experiencia general contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p>Requerido en la modalidad de manutención o explotación: en gerencia integral de proyectos y/o en gerencia de proyectos y/o en gerencia de proyectos de construcción y/o en gerencia de proyectos de ingeniería y/o en gerencia de la construcción y/o en gerencia y control de la construcción y/o en gerencia de proyectos en arquitectura y/o en gerencia de proyectos de obras públicas y/o en gerencia de obras y/o en gerencia de proyectos de infraestructura y/o en gerencia de construcciones.</p> <p>Experiencia específica: Mínimo 3 años de experiencia ejecutada en la DIRECCIÓN DE INTERVENTORIA DE OBRA NUEVA DE EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES, teniendo en cuenta el número 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, cuyo área cubierta sea igual o superior a 34.000m².</p>								
PROYECTO	EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	CARGO	ÁREA CONSTRUIDA (M ²)	CUMPLIMIENTO REGISTROS HABILITANTES	
1	ARQ SAS	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE AULAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	14/09/2014	31/01/2020	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	9507	CUMPLE	
2	ARQ SAS	INTERVENTORIA INTEGRAL DE DISEÑOS Y DE CONSTRUCCIÓN DE UNICÉS Y UN SOLARIO EN VALLELDUPAR	19/11/2019	29/04/2017	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	8000	CUMPLE	
3	ARQ SAS	GERENCIA E INTERVENTORIA INTEGRAL DE RETENCION Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL SEDUAMIENTO Y SUPERVISIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA A NIVEL NACIONAL LEY 21 DE 1982	13/11/2008	23/01/2010	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	18370	CUMPLE	
SUMATORIA						31402	CUMPLE	
<p>Observación específica de la Evaluación: Observación 1: Consultado el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA COPINA, el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales y su MATRICULA PROFESIONAL se encuentra VIGENTE.</p>								
CRITERIO 2 - EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA								
<p>Se otorga el mayor puntaje a los proponentes cuyo DIRECTOR DE INTERVENTORIA demuestre tener experiencia otorgada a la apertura en los requisitos mínimos habilitantes, en el número UN (1) (UNO) cuyo cargo o sueldo sea equivalente con INTERVENTORIA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES, teniendo en cuenta el número 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE solamente terminado como DIRECTOR DE INTERVENTORIA O COORDINADOR DE INTERVENTORIA en contrato cuyo ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA sea mayor o igual a 12.800 m².</p>								
PROYECTO	EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	INDICAR EL CRITERIO DE Ponderación AL QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACION	ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA	CARGO	ACREDITA (NO ACREDITA)
1	CONSORCIO AG	INTERVENTORIA DE OBRA DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ADELANTE FFE EN EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE INCLUYE LABORES DE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE ACUERDO AL OTROSO NO 2	04/06/04	30/07/2018	DOTACIONAL	5791	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	ACREDITA
SUMATORIA						5791		ACREDITA
<p>Observación específica de la Evaluación:</p>								

De acuerdo con lo anterior solicitamos que el documento **CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL CONSORCIO INTERVENTORES ALTAMIRA** sea por favor corregido en la tabla resumen del ítem número 5. PONDERACIÓN CRITERIOS DE

EVALUACIÓN en la que la información consignada respecto a los resultados no es coherente y presenta dualidad en la información.

5. PONDERACIÓN CRITERIOS DE EVALUACIÓN

No.	OFERENTE (SINGULAR/PLURAL)	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE (49.00 PUNTOS)	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA (40.00 PUNTOS)	CUMPLIMIENTO DECRETO 1860 DE 2021 (EMPENDIMIENTO DE MUJERES) (0.20 PUNTOS)	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 10.00 PUNTOS
1	CONSORCIO MULTIFUNCIONAL SAN CRISTÓBAL	NO ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	NO ACREDITA
2	GUTIERREZ DIAZ S.A.S.	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA
3	CONSORCIO UGB	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA
4	CONSORCIO VELNEC GNG 2024	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA
5	CONSORCIO ACI-RYU	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA
6	CONSORCIO ALTAMIRA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA
7	CONSORCIO INTERVENTORES ALTAMIRA	ACREDITA	NO ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA
8	CONSORCIO CONSULTECNICOS	ACREDITA	NO ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA
9	CONSORCIO INTEGRACION 2024	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA
10	CONSORCIO ALTAMIRA AYC	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
11	CONSORCIO INTERVENTORES GAVINGA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA
12	CONSORCIO ALTAMIRA ICC	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	NO ACREDITA
13	CONSORCIO RENOBO TASH-PLANHO	ACREDITA	ACREDITA	NO ACREDITA	ACREDITA
14	CONSULTORIA EN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S	ACREDITA	NO ACREDITA	NO ACREDITA	ACREDITA
15	CONSORCIO APPLUS-CONSULTORA CENTRAL	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	NO ACREDITA
16	CONSORCIO INTERMANZANA ALTAMIRA.	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA

Requerimos que esta tabla resumen quede con la información y asignación de puntaje del respetivo criterio ponderable.

RESPUESTA RENOBO:

En efecto, como lo señala el proponente, en el informe de evaluación preliminar de requisitos técnicos habilitantes, página 26, se “califica como acreditada la experiencia adicional del Personal Mínimo Habilitante Director De Interventoría”. Este resultado no coincide con la información del numeral “5 PONDERACIÓN CRITERIOS DE EVALUACIÓN” del “DOCUMENTO CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR” de 28 de febrero de 2024.

Frente a la anterior diferencia de información consignada en los dos documentos citados, debe aplicarse el numeral 6 del “DOCUMENTO CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR”, según el cual “En el evento en que exista contradicción entre los documentos soporte de la evaluación jurídica, financiera y técnica preliminar y el presente documento de consolidado de evaluación preliminar, prevalecerá lo estipulado en los documentos soportes de evaluación jurídica, financiera y técnica, que hacen parte integral del presente documento.”

Por lo anterior, en el consolidado de evaluación definitiva se corregirá el resultado de los criterios de ponderación, para indicar que ACREDITA.

FECHA	5 de marzo de 2024
OFERENTE 8	CONSORCIO CONSULTECNICOS
<p><u>OBSERVACIÓN 1:</u></p> <p>De acuerdo con la evaluación preliminar para el profesional propuesto como Director de Interventoría en nuestra propuesta, en donde la Entidad observa:</p> <p><i>“OBSERVACION 1: Con la documentación aportada para acreditar experiencia del profesional, no es posible evidenciar la clasificación o el tipo de edificaciones en el marco de la ejecución del contrato CONSTRUCCIÓN NUEVA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL, INSTITUCIONAL, SALUD, EDUCACIÓN Y COMUNITARIO, teniendo en cuenta las edificaciones excluidas para el presente proceso, lo anterior en razón a que la certificación es general en este sentido y <u>no permite evidenciar en detalle los proyectos enmarcados en INTERVENTORIA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES, especialmente en el componente de EQUIPAMIENTO SOCIAL y COMUNITARIO</u>; así las cosas no es posible para el comité evaluador determinar el ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA válida para el presente proceso de selección. A sí las cosas, el contrato objeto de observación, no es tenido en cuenta para efectos de ponderación.” (Negrilla y subrayado nuestros)</i></p> <p>Al respecto solicitamos a la Entidad, validar y calificar como cumple la experiencia adicional aportada para el director de Interventoría, teniendo en cuenta que dicha experiencia CUMPLE, con el tipo de edificaciones válidas para este proceso por la Entidad.</p>	

Lo anterior teniendo en cuenta que el tipo de edificaciones se encuentra detallado en la certificación adjunta, en donde se evidencia la **Construcción nueva de infraestructura de edificaciones de equipamiento social, institucional, salud, educación y comunitario**, las cuales son válidas de acuerdo con el anexo técnico en la página 44, definición de Edificaciones Dotacionales que dice:

*“**Edificaciones dotacionales:** Infraestructura destinada para el desarrollo de actividades relacionadas con los **servicios del cuidado y/o servicios sociales y/o culturales de la ciudadanía**, una edificación dotacional cumple con esta clasificación siempre y cuando esté destinada al menos a una de las tres actividades relacionadas en la definición anterior. Es decir: una edificación es dotacional si está destinada a: i) **servicios del cuidado de la ciudadanía**, o, ii) **servicios sociales de la ciudadanía**, o, iii) **servicios culturales de la ciudadanía**. (Negrilla y subrayado nuestros)*

***Edificaciones Comerciales y de Servicios:** Infraestructura apta para la ubicación de establecimientos que ofrecen bienes y/o servicios a personas y a empresas.*

***Impacto social:** cualquier alteración, modificación, cambio, efecto determinado, positivo y/o negativo de la calidad de vida, las condiciones culturales, económicas, sociales sobre los individuos, familias, segmentos de la comunidad y comunidad en su conjunto por implementación de una actividad, plan, programa, proyecto o política.”*

Por cuanto los 16.618 m2 de área cubierta de edificaciones, se deben tener en cuenta en su totalidad ya que hacen parte de la construcción de edificaciones nuevas de equipamiento social, institucional, salud, educación y comunitarios certificados, edificaciones todas que corresponden claramente y según las definiciones del proceso, a edificaciones de tipo dotacional, destinadas a servicios del cuidado de la ciudadanía, servicios sociales de la ciudadanía, o servicios culturales de la ciudadanía.

Igualmente, teniendo en cuenta que el tipo de edificaciones certificadas como su nombre lo indica, tienen un impacto social en la calidad de vida, las condiciones culturales, económicas, sociales sobre la comunidad, cumpliendo nuevamente con lo requerido por la Entidad para edificaciones dotacionales.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación realizada, se hace necesario citar lo establecido en el subnumeral 4.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA del “ANEXO No. 04 HABILITANTES Y PONDERABLES” que señala:

*“Se otorgará el mayor puntaje a los proponentes cuyo DIRECTOR DE INTERVENTORÍA demuestre tener experiencia diferente a la aportada en los requisitos mínimos habilitantes, en máximo UN (1) contrato cuyo objeto o alcance esté relacionado con INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES, **teniendo en cuenta el numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE** totalmente terminado como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA O COORDINADOR DE INTERVENTORÍA en contratos cuya ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA sea mayor o igual a 12.000 m2.” (Resaltado y negrilla fuera de texto)*

El subnumeral 3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE señala entre otros lo siguiente:

(...) **"No será válida para el presente proceso"** la experiencia habilitante del proponente relacionado con edificaciones listadas a continuación:

COMERCIALES Y DE SERVICIOS o Plazas de mercado, almacenes y supermercados. o Talleres, bodegas o espacios destinados para la disposición de vehículos.

EDIFICACIONES DOTACIONALES o Teatros. o Cementerios. o Escenarios deportivos. o Parqueaderos de uso exclusivo. o Centrales de operación y control de líneas vitales de energía eléctrica, agua, combustibles, información y transporte de personas y productos. o Aeropuertos, terminales de transporte, estaciones ferroviarias y de sistemas masivos de transporte (portales y estaciones de Transmilenio). o Centrales telefónicas, de telecomunicación y de radiodifusión. o Centrales de aeronavegación, hangares de aeronaves, plantas de generación eléctrica de emergencia, tanques, Obras hidráulicas (represas, alcantarillas, diques de contención, puentes, canales, plantas de tratamiento, casetas de válvulas). o Instalaciones de peajes, básculas." (Resaltado en negrilla y fuera de texto)

Dentro de la certificación aportada por el proponente, se relaciona únicamente la interventoría a "Construcción nueva de Equipamiento Social, Institucional, Salud, Educación y Comunitario".

En ese orden de ideas, con la información disponible no es posible para el comité evaluador, concluir que la totalidad de las construcciones estén o no incluidas dentro de las citadas excepciones para determinar el área construida cubierta válida en el presente proceso; como tampoco se evidencia el detalle de la infraestructura objeto de interventoría, especialmente en el componente de EQUIPAMIENTO SOCIAL y COMUNITARIO, razón por la cual el comité evaluador se ratifica en la evaluación del profesional en este aspecto.

FECHA	6 de marzo de 2024
PROPONENTE	CONSORCIO INTEGRACION 2024 9

3. SOLICITUD DE SUMATORIA DE SMMLV AFECTADO POR EL % DE PARTICIPACION CORRESPONDIENTE A LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL

- La entidad relaciona los siguientes contratos aportados para un total de 6133.07 SMMLV

No. Orden	INTEGRANTE DE LA ESTRUCTURA PLURAL QUE APORTA LA EXPERIENCIA	% PARTICIPACION ESTRUCTURA PLURAL APORTA LA EXPERIENCIA	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR CONTRATADO EN \$ A LA FECHA DE TERMINACION DEL MESO	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR % DE PARTICIPACION
1	INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑO SAS	20%	PATRIMONIO AUTONOMO SERVICIO/PA FINDER	"Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, ambiental, social y jurídica) a la construcción y puesta en funcionamiento del centro integral de justicia y centro de atención especializada para atención de menores –cámpo verde ubicado en la localidad de Boacá, Bogotá D.C."	\$ 3.039.324.043	\$ 3.039,32	2118,36
	CONSULTORES DEL OCCIDENTE S.A.S.	20%					
2	INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑO SAS	50%	MINISTERIO DEL INTERIOR FOMBECON	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental para la construcción de los proyectos de infraestructura básica para la policía nacional y centros administrativos municipales subfinanciados entre el municipio del interior y entidades públicas.	\$ 3.072.820.147	\$ 3.106,85	3106,85
	CONSULTORES DEL OCCIDENTE S.A.S.	50%					
TOTAL SUMATORIA PRESUPUESTO						6133,07	

Sin embargo le solicitamos a la entidad muy amablemente de relacionar la sumatoria de la columna valor del contrato en SMMLV afectado por el % de participación el cual corresponde a $2118,36 + 3106,85 = \underline{\underline{5225,21}}$

RESPUESTA RENOBO:

Durante el periodo de elaboración del informe de evaluación definitiva, el comité evaluador ha advertido sobre el ajuste solicitado respecto a la experiencia del proponente adicional. Por esta razón, la presente observación se considera procedente en relación con el porcentaje de participación y se verá reflejada en el informe de evaluación definitiva.

FECHA	6 de marzo de 2024
PROPONENTE 9	CONSORCIO INTEGRACION 2024

OBSERVACIÓN CONSORCIO INTERVENTORES GAVINGA

1).en relación de contratos aportados como experiencia del proponente adicional y referente el contrato de orden No.1 aportado por GAVINCO SAS, la entidad está tomando una participación del contrato del 51% y una vez revisada la certificación del contrato indica que el integrante GAVINCO SAS tiene una participación del 100 % le solicitamos a la entidad que se realice el respectivo ajuste.

CRITERIO 1 - EXPERIENCIA DEL PROponente, ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE REQUERIDA							
El proponente para optar a este criterio de ponderación deberá acreditar en un máximo de DOS (2) contratos ejecutados y terminados, adicionales a los mínimos habilitantes, donde el objeto o alcance esté relacionado con la INTERVENTORIA A CONSTRUCCIÓN cuenta el numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE; con una sumatoria de VALOR EJECUTADO igual o superior al 100% del presupuesto estimado del presente proceso.							
100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL PROCESO: \$6.734.596.080 (5180,458 SMMLV 2024)							
No. Orden	INTEGRANTE DE LA ESTRUCTURA PLURAL QUE APORTA LA EXPERIENCIA	% PARTICIPACIÓN ESTRUCTURA PLURAL ANTERIOR DE QUE APORTA LA EXPERIENCIA	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR CONTRATADO EN \$ A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL MISMO	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR % DE PARTICIPACIÓN
1	GAVINCO S.A.S (ESCISIÓN)	51%	FOCADE	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) AULAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SINCILEITO, MUNICIPIO DE MAJAGUAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE.	\$ 34.753.600	\$ 75,31	38,41
2	GAVINCO S.A.S	51%	ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS CONTRATOS DE OBRA CIVIL PRODUCCO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS 4143.610.32.030-2017, 4143.610.32.044-2017 Y 4143.010.32.045-2017	\$ 4.529.397.522	\$ 5.159,93	5159,93
	GAVINGA S.A.S	49%					
TOTAL SUMATORIA PRESUPUESTO						5235,24	5180,34

CONTRATO DE ORDEN No.1

FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-

OMAR CARDONA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.505.310 de Armenia, en su calidad de Representante Administrativo, nombrado mediante Resolución No. 181 del 27 de octubre de 2000, facultado para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, de conformidad con lo señalado en la Resolución 10 y Resolución 052 de 2004, el artículo 10 del Decreto 288 de 2004, y la Resolución 073 de 2009.

HACE CONSTAR

Que en ejecución del convenio interadministrativo 195068 suscrito entre **FONADE** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, **FONADE** suscribió con **INGEORRAS INGENIERÍA INTEGRAL DE OBRAS LTDA** el Contrato 208009 con las siguientes características:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón Social	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-		
Dirección	Calle 28 No. 13 - 13 Pisos 17-22	Identificación	UIT No. 891 999 318-1
Teléfono	541 0407	Ciudad Domicilio	Bogotá D. C.
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATISTA			
Nombre	INGEORRAS INGENIERÍA INTEGRAL DE OBRAS LTDA	Identificación	NTI: 900.135.989-3
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Número del contrato	208009		
Clase de contrato	INTERVENTORÍA		
Objeto del contrato	INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) AULAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SINCELEJITO, MUNICIPIO DE MAJAGUAL		
Valor del contrato	Valor Final Ejecutado: \$34.753.600.00, incluidos los impuestos a que haya lugar.	Valor inicial	1 \$ 25.100.000.00
		Adición 1	1 \$ 8.653.600.00
		Valor Total	1 \$ 34.753.600.00
Plazo Ejecución	TRP (87) MFPSE		
Fecha de Firma	26/03/2008		
Fecha de inicio	07/04/2008		
Fecha de terminación	18/11/2008, Incluidas las prórrogas suscritas por las partes		
COMPLEMENTO			
De conformidad con el Acta de Liquidación del Contrato de fecha 13/05/2008, suscrito por ALBERTO CARDONA BOTERO Subgerente Técnico, el Representante Legal de INGEORRAS INGENIERÍA INTEGRAL DE OBRAS LTDA, avalado por LUIS ENRIQUE ROJAS LESMES Coordinador del Grupo de Liquidación y CARLOS ALBERTO SIN URIBE en calidad de Gestor del Contrato No. 195068, se concluye que el contratista cumplió con el objeto en los términos establecidos contractualmente.			
DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES PARA REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - SUP			
195068 (04.4881.00.000.000 de 2008 a 2008)			
ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD		
2 - CONSULTORES	03 - SOCIAL		
2 - CONSULTORES	08 - DESARROLLO URBANO		
2 - CONSULTORES	10 - OTROS		
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBJETO DE LA INTERVENTORÍA CONTRATISTA CONSORCIO SINCELEJITO			

Relación de contratos de Escisión 100% de la participación

INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEORRAS S.A.S. N.º 900.135.989-3, escinde el cien por ciento (100%) de su participación en los siguientes 101 contratos de su experiencia, a la empresa QAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. N.º 900.916.608-4:

Nº	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO
1	INVIAS	1623 04 2007	INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA BELEN - SOCHA - SACAMA - LA CABUYA, SECTOR PR.2090 - PR.24463, RUTA 64, TRAMO 404.
2	ICBF	672	INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCION DE UN HOGAR MULTIPLE EN EL MUNICIPIO DE REPELON (ATLANTICO)
3	ICBF	673	INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCION DE UN HOGAR MULTIPLE EN EL MUNICIPIO DE RIVERA (PUNILA)
4	FONADE	2072108	INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOCALIZADA EN EL CORREJIMIENTO EL PAGO, MUNICIPIO DE SAN CARLOS CORDOBA
5	FONADE	2080233	INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REMODELACION A LA INFRAESTRUCTURA FISICA EXISTENTE DEL JARDIN INFANTIL RIONEIRO BOGOTA D.C.
6	IDU	127-2007	INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS CIVILES, CANALIZACION Y ADOCCION DE ACCESOS PARA LA INTERSECCION SEMAFORIZADA DE LA CALLE 1300 POR AV. CIUDAD DE CALI EN BOGOTA D.C.
7	SDS	3225-2007	INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DEL O LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN DE LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA NO. LPN 3205 BIRP- 46 DE 2007 Y DE LA LICITACION LPN 3205 BIRP 56 DE 2007, CON RECURSOS DEL CREDITO 7266-00 QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE JARDINES INFANTILES Y CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTERACCION SOCIAL DEL DISTRITO DE BOGOTA D.C.
8	FONADE	2080499	INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE LOS AJUSTE A LOS DISEÑOS Y REMODELACION DEL PABELLON 10 B EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CANCELADO VILAHERRADA CALI - VALLE DEL CAUCA
9	FONADE	2001158	INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL JARDIN SOCIAL PABLO DE CALAMO, EN LA CIUDAD DE BOGOTA
10	FONADE	2080500	INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE DOS (2) AULAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SINCELEJITO MUNICIPIO DE MAJAGUAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE
11	FONADE	2001907	INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE AULAS Y BATERIAS SANITARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE MEDIO ATRATO, BAJO BAUDO Y LITORAL DE SAN JUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO

Por lo anterior le solicitamos a la entidad muy amablemente de recalcular los salario del contrato de orden No.1 el cual debe ser calculado por el 100 % de la participación es decir 75,31 SMMLV, ya que la empresa INGEOBRAS INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS quien ejecuto el contrato tiene una participación del 100% y mediante Escisión a la empresa GAVINCO SAS.

RESPUESTA RENOBO:

Durante el periodo de elaboración del informe de evaluación definitiva, el comité evaluador ha advertido sobre el ajuste solicitado respecto a la experiencia del proponente adicional. Por esta razón, la presente observación se considera procedente en relación con el porcentaje de participación a evaluar, y se verá reflejada en el informe de evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN CONSORCIO VELNEC -GNG 2024

- 1) La entidad solicita como criterio de experiencia adicional a la mínima lo siguiente: " El proponente para optar a este criterio de ponderación deberá acreditar en un máximo de dos (2) contratos ejecutados y terminados, adicionales a los mínimos habilitantes, donde el objeto o alcance esté relacionado con la **INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES COMERCIALES** y de servicios o dotacionales, teniendo en cuenta el numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE; con una sumatoria de VALOR EJECUTADO igual o superior al valor del 100% del presupuesto estimado del presente proceso.

CONTRATO No	399 de 2007
OBJETO:	Interventoría para el reforzamiento estructural y la construcción del Observatorio Vulcanológico y Sismológico del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, en la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño
CONTRATISTA:	VELNEC S.A.
FECHA DE INICIO:	28 de Diciembre del 2007
FECHA DE TERMINACION:	30 de Septiembre del 2008
VALOR TOTAL CONTRATADO:	\$ 333.329.200.00
Obras y áreas a las cuales se les efectuó interventoría:	Area Construida Cubierta ACC:
Área Reforzamiento Estructural y continuación de la sede principal	ACC 880 m2
Litoteca y área de planta eléctrica	ACC 166 m2
Salvamento Minero	ACC 76 m2
Via de acceso y zona de parqueadero	1000 m2
Planta de Tratamiento de aguas residuales, sistema de alcantarillado sanitario y pluvial	
Cerramiento perimetral	665 ml
Sistema Eléctrico y de comunicaciones	

Una vez revisada la certificación aportada por el proponente CONSORCIO VELNEC - GNG 2024 se puede constatar que en su alcance tiene reforzamiento estructural con un área del 880 m² siendo esta la mayor área de la edificación, por lo tanto el contrato de orden No.2 aportado de experiencia adicional a la mínima no debe ser tenido en cuenta, ya que no está cumpliendo con lo requerido por la entidad donde indica el objeto o alcance esté relacionado con la INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES COMERCIALES, así mismo estaría incumpliendo con la nota 1 del numeral 3.1 del documento anexo 4 HABILITANTES Y PODERABLES donde se indica:

Se tendrá en cuenta el contrato, siempre y cuando, más del 50% del área cubierta construida cumpla con la experiencia mínima solicitada, y se valorará únicamente el área cubierta construida relacionada con las edificaciones que cumplan con los requisitos solicitados.

RESPUESTA RENOBO:

De conformidad con lo establecido en el subnumeral 4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE REQUERIDA:

*(...) El proponente para optar a este criterio de ponderación deberá acreditar en un máximo de dos (2) contratos ejecutados y terminados, adicionales a los mínimos habilitantes, donde el **objeto o alcance** esté relacionado con la interventoría a construcción de Edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales, teniendo en cuenta el numeral 3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE; con una sumatoria de VALOR EJECUTADO igual o superior al valor del 100% del presupuesto estimado del presente proceso".(Negrilla fuera de texto)*

Revisada nuevamente la documentación aportada dentro de la propuesta del proponente CONSORCIO VELNEC-GNG 2024 a la fecha de cierre, se evidencia dentro del certificado, que el objeto del contrato consiste en la "INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DEL OBSERVATORIO VULCANOLÓGICO Y SISMOLÓGICO DEL INSTITUTO COLOMBIA DE GEOLÓGIA Y MINERÍA - INGEOMINAS, EN LA CIUDAD DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO" el mismo dentro de su alcance contempla la "CONSTRUCCIÓN", dando cumplimiento a lo requerido en el citado subnumeral 4.1.

Adicionalmente, se evidencia dentro del certificado que las obras y áreas a las cuales se les efectuó interventoría corresponden a "ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA ACC" lo cual se ajusta a lo requerido en el subnumeral 3.1.1 del Anexo No. 4 HABILITANTES Y PONDERABLES que establece:

(...)Nota 1: El proponente deberá aportar las certificaciones que respalden la información reportada en los Formatos teniendo en cuenta lo que se describe a continuación:

(...)

- *Área cubierta construida" (...)*

Adicionalmente, se hace necesario indicar que la Nota 1 del subnumeral 3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE citada por el observante, establece que esta regla aplica en los casos de interventoría de obra de un conjunto de edificaciones mixtas, lo cual no aplica para el presente caso:

(...) "NOTA 1. En el evento que dentro de un contrato aportado se identifique que su objeto o alcance consiste en la interventoría de obra de un conjunto de edificaciones mixtas, el comité evaluador tendrá en cuenta para la evaluación lo siguiente:

Se tendrá en cuenta el contrato, siempre y cuando, más del 50% del área cubierta construida cumpla con la experiencia mínima solicitada, y se valorará únicamente el área cubierta construida relacionada con las edificaciones que cumplan con los requisitos solicitados.

Posteriormente, en caso que el proponente acredite experiencia que haya sido ejecutada bajo una estructura plural, se aplicará la Nota 9 del subnumeral 3.1.1. del presente documento” (Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, la Empresa no encuentra procedente la observación y se ratifica en lo consignado en el INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, para el citado contrato.

OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN CONSORCIO ALTAMIRA

- 1) En el informe de evaluación técnica en la experiencia adicional del proponente en el contrato de orden No.1 cuyo objeto es “INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ GRUPO 16 Y 17, la entidad le está reconociendo un total de 1.934,43 SMMLV, sin tener los descuentos correspondiente al valor de la interventoría a estudios y diseño como si se hizo con el proponente CONSORCIO INTERVENTORES GAVINGA

Después de hacer una revisión de la certificación aportada por el proponente se pudo determinar que el valor correspondiente de la fase de construcción ETAPA II corresponde a \$ 933.864.205 más una adición de \$ 395.811.665 para un total de \$ 1.329.675.870,00 correspondiente a 1.702 SMMLV

Le solicitamos muy amablemente a la entidad de solo reconocer el valor de la etapa II correspondiente a la construcción y no se debe reconocer el valor correspondiente a la fase I estudios y diseños de \$ 188.611.115

VALOR ETAPA II

SUPERVISOR	ing. Carlos René Tosar Oliveras C.C. 11.314.931
PLAZO INICIAL CONTRATO, ETAPA II	ETAPA 2: 08 meses
VALOR INICIAL CONTRATO, ETAPA II	ETAPA2: \$ 933.864.205
FECHA DE INICIO CONTRATO, ETAPA II	ETAPA 2: 07 de junio de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO, ETAPA II	ETAPA2: 30 de enero de 2018

VALOR TOTAL DE LAS ADICIONES	\$ 395.811.665	I.E. Antonio Abad Hincastro: \$29.172.658
-------------------------------------	-----------------------	---

VALOR ETAPA I ESTUDIOS Y DISEÑO

VALOR ETAPA 1	CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$181.611.115,00)
VALOR DE ANTICIPO	N/A
VALOR ADICIONES	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00)
VALOR TOTAL ETAPA 1	CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$188.611.115,00)
INTERVENTOR	INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A – INCOPLAN S.A
SUPERVISOR	CAMILA ORJUELA URICOECHEA
*NOTA ACLARATORIA: La Interventoría firmó acta de inicio el 13-NOV-2015 en conjunto con el contratista de obra CONSORCIO OBRAS EDUCATIVAS FINDETER 2015 del contrato No. PAF-JU28-G17DC-2015. Por otro lado, el contratista CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO 2015 del contrato No. PAF-JU27-G16DC-2015, firmó acta de inicio hasta el 13-ENE-2016.	

Es decir que el proponente con los dos contratos aportados como experiencia adicional de Orden No. 1 (1.702 SMMLV) y Orden No.2 (3.282,1) estaría aportando un total de 4.984,00 SMMLV, valor que esta por debajo del del presupuesto oficial.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y la documentación aportada dentro de la propuesta del proponente CONSORCIO ALTAMIRA se evidenció que el contrato contempla la interventoría a estudios y diseños, valor que debe ser descontado por no enmarcarse dentro de la experiencia ponderable requerida, por lo cual la observación se encuentra procedente y se verá reflejada en el informe de evaluación definitivo.

FECHA	6 DE MARZO
PROPONENTE 12	CONSORCIO ALTAMIRA ICC
<p><u>OBSERVACIÓN 1:</u></p> <p>El proponente solicita que se otorgue el puntaje por industria nacional, para lo cual da respuesta a las consideraciones realizadas por el Comité Evaluador en el informe de evaluación preliminar en el que se indicó que “no se acreditan las condiciones para otorgar el puntaje de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL por PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL”, atendiendo a lo siguiente:</p> <p><i>“(…) El artículo 2.2.1.2.4.1.1. del Decreto 1082 de 2015, prevé que las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables.</i></p> <p><i>Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, “La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferente de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado (…)”</i></p> <p><i>En el presente caso, de acuerdo con el análisis del sector del proceso de contratación, no existe acuerdo comercial vigente con España y el acuerdo comercial vigente con la Unión Europea, no es aplicable al presente proceso de contratación. Adicionalmente no se verifica en la página de Colombia Compra Eficiente que el Gobierno Nacional haya expedido una certificación de trato nacional con España. (…)”</i></p> <p>Sobre los anteriores argumentos, el proponente señala lo siguiente:</p> <p><i>“(…)</i></p>	

RESPUESTA 2:

Teniendo en cuenta los términos de referencia, donde menciona la modalidad de selección que es una invitación pública

1.3.4 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia del contratista en el presente proceso de contratación se efectuará de conformidad con la modalidad de selección de que trata el numeral 2.7.6. Invitación Pública del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., adoptado mediante resolución No. 002 de 2023, en razón a la cuantía del proceso de contratación, es decir: "1. Cuando la cuantía estimada del contrato sea superior a dos mil (2.000) SMLMV, sin incluir IVA"

Solicitamos a la entidad tener en cuenta el "MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN" del sistema de contratación pública que menciona la reciprocidad, para habilitar al consorcio en el puntaje de industria nacional.

4.3. ¿Cuándo hay trato nacional por reciprocidad?

La Entidad Estatal contratante también debe conceder el mismo trato que da a los proponentes de colombianos que ofertan bienes y servicios colombianos, a aquellos oferentes de bienes y servicios originarios de Estados con los cuales, a pesar de no existir o no estar vigente un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Esto supone que, el Gobierno Nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa vigente en materia de compras públicas de dicho Estado, determine y certifique que en el respectivo Estado, los bienes, servicios y/o proveedores colombianos gozan del mismo trato que se le da a los bienes, servicios y/o proveedores de tal Estado, o que no existe en ese Estado ninguna medida que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos en detrimento de los bienes o servicios o proveedores colombianos.

Cordialmente

RESPUESTA:

El proponente solicita la aplicación del MANUAL PARA EL MANEJO DE ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para dar aplicación al trato nacional por reciprocidad. Al respecto debe indicarse, como se señaló en el informe de evaluación jurídica preliminar, que en el presente caso no se encuentra publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, el certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores que acredite el trato nacional por reciprocidad otorgado al Reino de España.

De acuerdo con las normas aplicables y el referido manual, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores expedir el citado certificado y este debe ser publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente.

En efecto, la Ley 816 de 2003, establece en el párrafo del artículo 1 que “Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento.”

Por su parte el Decreto 1082 de 201 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.” (resaltado fuera de texto).

En el mismo sentido, el numeral 4.3 del MANUAL PARA EL MANEJO DE ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, señala que el trato nacional por reciprocidad procede en aquellos casos en los que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones exteriores, ha certificado dicha circunstancia.

Teniendo en cuenta que en este caso no se encuentra publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, el certificado que acredite el trato nacional por reciprocidad con el Reino de España, no es posible otorgar el puntaje por este concepto.

FECHA	6 de marzo de 2024
PROPONENTE 16	CONSORCIO INTERMANZANA ALTAMIRA

1. CONSORCIO VELNEC GNG 2024:

- EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA
En los documentos entregados por el consorcio, se evidencia que proponente pretende acreditar la EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA con el siguiente contrato:

FORMATO #A
EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA

NOMBRE DEL PROFESIONAL PROPUESTO CARLOS LIBARDO LOPEZ PEÑALOZA							
PROYECTO	EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	FECHA INICIO (día / mes / año)	FECHA TERMINACION (día / mes / año)	INDICAR EL CRITERIO DE PONDERACION AL QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACION	AREA	CARGO
1	VELNEC S.A.	CONTRATO N° CDI-PCGNTR-4068603 INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLANTA FISICA DEL COLEGIO PROCABLES, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBON DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO. AREA CONSTRUIDA CUBIERTA: 14.952,90 m2	01-dic-22	31-dic-23	CRITERIO 2 - 4.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA (40 PUNTOS)	14.952,90	DIRECTOR DE INTERVENTORIA

De acuerdo con lo anterior, el oferente menciona que el Arquitecto CARLOS LIBARDO LOPEZ PEÑALOZA desempeño el cargo de DIRECTOR DE INTERVENTORIA en contrato que se acredita, sin embargo, en el documento OFICIO DE APROBACION DE HOJAS DE VIDA PERSONAL CTO. INTERVENTORIA No. 4068603-2022 PROCABLES - Ok FG 09112022, encontrado en la documentación publicada de dicho contrato se evidencia que:

- El profesional aprobado para dicho cargo es el Arquitecto GERARDO ACEVEDO OSORIO como se muestra a continuación:

1. Director de Interventoría de Obra:

- Condiciones de los pliegos de condiciones para el perfil:

Cant.	CARGO	TITULO PROFESIONAL	TITULO POSTGRADO	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)	porcentaje de dedicación durante la ejecución del proyecto
1	Director de Interventoría	Ingeniero Civil o Arquitecto o Constructor en Ingeniería y Arquitectura	N/A	Ocho (8) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Seis (6) años como Director de Obra o Interventoría, en proyectos de construcción y/o ampliación de edificaciones	100%

- Profesional presentado por la interventoría:

NOMBRE	FECHA DE EXPEDICIÓN TARJETA PROFESIONAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	HOJA DE VIDA	COPNIA - CPNAA Y/O CIA	POSGRADO O ESPECIALIZACION	CARTA DE COMPROMISO	OBSERVACIONES	TEMPOS CERTIFICACIONES VERIFICADAS		
GERARDO ACEVEDO OSORIO	22 DE FEBRERO DE 2022	✓	✓	✓	N/A	✓	CUMPLE	2317 días	365,00	6,33

Así las cosas, el profesional propuesto para perfil de Director de Interventoría de obra **cumple** con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. En tal sentido, se aprueba la hoja de vida del Arquitecto **Gerardo Acevedo Osorio**, presentado y avalado en el proceso del Concurso de Méritos SED-CM-A-DCCEE-035-2022.

- En el mismo documento se evidencia que el Arquitecto CARLOS LIBARDO LOPEZ PEÑALOZA, si estuvo en el proyecto, pero desempeñando el cargo de RESIDENTE DE INTERVENTORIA DE OBRA, como se evidencia a continuación:

2. Residentes de Interventoría de Obra:

- Condiciones de los pliegos de condiciones para el perfil:

Cant.	CARGO	TITULO PROFESIONAL	TITULO POSTGRADO	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)	porcentaje de dedicación durante la ejecución del proyecto
1	Residente de Interventoría.	Ingeniero Civil	N/A	Seis (6) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Cinco (5) años como director o residente de obra o Interventoría, en proyectos de construcción y/o ampliación de edificaciones	100%
1	Residente de Interventoría.	Arquitecto	N/A	Seis (6) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Cinco (5) años como director o residente de obra o Interventoría, en proyectos de construcción y/o ampliación de edificaciones	100%

- Profesionales presentados por la interventoría:

NOMBRE	FECHA DE ENTREGA DE HOJAS DE VIDA PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL	HOJA DE VIDA	COPIA - APUNTA FOTOCOPIA	PUBLICIDAD DE ESPECIALIZACIÓN	COPIA DE CREDITACIONES	INFORMACIONES	PRECIOS ESTIMADOS DE SERVICIOS		
ALEXANDER LOBO ORTIZ	15 DE JUNIO DE 2022	✓	✓	✓	NOA	✓	CLASIFICADO	2007 \$MIL	2007 \$MIL	6,200
CARLOS LIBARDO LOPEZ PEÑALOSA	17 DE JULIO DE 2022	✓	✓	✓	NOA	✓	CLASIFICADO	2000 \$MIL	2000 \$MIL	6,700

Así las cosas, los dos (2) profesionales propuestos para perfil de Residente de Interventoría de Obra **cumplen** con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. En tal sentido, se aprueban las hojas de vida del Ingeniero **Alexander Lobo Ortiz** y el Arquitecto **Carlos Libardo López Peñalosa**.

De acuerdo con lo anterior, se aporta documento OFICIO DE APROBACION DE HOJAS DE VIDA PERSONAL CTO. INTERVENTORIA No. 4068603-2022 PROCABLES - Ok FG 09112022.

- Si bien en algún momento del contrato el Arquitecto CARLOS LIBARDO LOPEZ PEÑALOSA pudo haber ejercido el cargo de Director de interventoría, en los documentos publicados del contrato se evidencia que el arquitecto no desempeño el cargo desde la fecha que acredita en el contrato aportado para la oferta, dicha afirmación se sustenta en base a que en los informes mensuales entregados por la interventoría el director que suscribe dichos documentos es el Arquitecto GERARDO ACEVEDO OSORIO, para la comprobación de anterior afirmación se aporta link de publicación donde se encuentra la documentación del contrato: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01NTC.3125979&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true¤tLanguage=es¤tCulture=es>

RESPUESTA RENOBO:

En atención a la observación, la Empresa requirió al proponente observado para que se pronunciará frente a las afirmaciones del observante, teniendo en cuenta que el proponente no respondió la SOLICITUD DE ACLARACIONES Y/O DE INFORMACIÓN, la propuesta presentada, está incurso en la causal de rechazo del subnumeral 4 del numeral 2.9 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS; de los Términos de Referencia del presente proceso de selección, que dispone: ";2.9 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS (...) 4. Cuando no se atienda conforme a lo requerido, dentro de los términos otorgados, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el numeral 2.6, las solicitudes de documentos o **aclaramiento de información que se realice al proponente, o cuando su respuesta a los documentos aportados sea incompleta o carezca de sustento legal, financiero, técnico, económico o fáctico, o no se entreguen los documentos solicitados (...)**" (Negrilla fuera del texto).

OBSERVACIÓN

- **PUNTAJE INDUSTRIA NACIONAL:**
En el ANEXO 4 - HABILITANTES Y PONDERABLES INTERVENTORIA ALTAMIRA publicado por la entidad en el literal 4.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL se enuncia lo siguiente:
La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el Proponente Plural deberá diligenciar el **FORMATO - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

De acuerdo con lo anterior, se afirma que se asignará puntaje a la oferta con servicios nacionales o con trato nacional cuando **cada uno** de los integrantes presente los documentos indicados según corresponda; en los documentos entregados por el oferente se evidencia la entrega de los documentos requeridos a excepción del **FORMATO – PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** suscrito por cada integrante de la conformación de la estructura plural.

RESPUESTA RENOBO: El artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 de 2021, dispone entre otros, lo siguiente:

“(…) Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

(…) En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato. (…)”

El artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que en “(…) los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o **por un proponente plural conformado por estos** o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación **o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda**.”. (Negrilla fuera del texto).

El numeral 4.4.1. del ANEXO No. 04 HABILITANTES Y PONDERABLES del presente proceso de selección, dispone entre otros, lo siguiente:

“(…) 4.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o **por un Proponente Plural conformado por estos** o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la interventoría de obra o (ii) **vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano**, según corresponda

Debido a la especialidad del contrato, en este proceso de contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato. (...). (Negrilla fuera del texto).

El numeral 4.4.1.1 del ANEXO No. 04 HABILITANTES Y PONDERABLES del proceso de selección del asunto, señala:

“4.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del **FORMATO - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, **alguno de los siguientes documentos, según corresponda:**

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al **Proponente Plural conformado por nacionales** cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, **según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural** deberá diligenciar el **FORMATO - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional. (...). (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, la Empresa asigna el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales al Proponente Plural conformado por nacionales, si se cumplen los siguientes requisitos:

1. Que cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda:

“(...) A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país. (...), y

2. Que se presente el FORMATO - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL suscrito por el representante del proponente plural, mediante el cual se hagan las siguientes manifestaciones:

“(...) presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de servicios nacionales o con trato nacional.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatario, para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 680 de 2021.

Adicionalmente, el Contratista, a partir de la ejecución del Contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.”.

El CONSORCIO VELNEC GNG 2024 está conformado por dos personas jurídicas constituidas en Colombia, lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes de este, presentados en la propuesta.

Por otra parte, en la oferta del citado Consorcio, se encuentra el FORMATO - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL suscrito por el representante del proponente plural.

Por lo expuesto, el proponente CONSORCIO VELNEC GNG 2024 acredita los requisitos para la asignación del puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales, razón por la cual no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN

2. CONSORCIO ALTAMIRA:

- PUNTAJE INDUSTRIA NACIONAL:

En el ANEXO 4 - HABILITANTES Y PONDERABLES INTERVENTORIA ALTAMIRA publicado por la entidad en el literal 4.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL se enuncia lo siguiente:

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **FORMATO - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

De acuerdo con lo anterior, se afirma que se asignará puntaje a la oferta con servicios nacionales o con trato nacional cuando **cada uno** de los integrantes presente los documentos indicados según corresponda; en los documentos entregados por el oferente se evidencia la entrega de los documentos requeridos a excepción del **FORMATO - PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** suscrito por cada integrante de la conformación de la estructura plural.

RESPUESTA RENOBO: Se ratifican las razones expuestas en la respuesta a la observación presentada por el CONSORCIO INTERMANZANA ALTAMIRA sobre el mismo tema a la propuesta del CONSORCIO VELNEC GNG 2024.

Efectuando el análisis de los documentos presentados por el CONSORCIO ALTAMIRA para la asignación de puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales, se constata lo siguiente:

El CONSORCIO ALTAMIRA está conformado por una persona natural colombiana, y por una persona jurídica constituida en Colombia, lo cual se acredita con la cédula de ciudadanía de la persona natural y con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, presentados en la propuesta.

Por otra parte, en la oferta del citado Consorcio, se encuentra el **FORMATO - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** suscrito por el representante del proponente plural.

Por lo expuesto, el proponente CONSORCIO ALTAMIRA acredita los requisitos para la asignación del puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales, razón por la cual no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN

3. GUTIERREZ DIAZ SAS Y CONSORCIO CONSULTECNICOS:

• **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA:**

De acuerdo con el documento publicado por la entidad EVALUACION TECNICA PRELIMINAR INTERVENTORIA ALTAMIRA, se observa que el oferente acreditado el siguiente contrato para el CRITERIO 2 – EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA.

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA								
En el campo de origen constará el nombre completo del DIRECTOR DE INTERVENTORIA documentado que acredite haberse desempeñado en un cargo de la administración nacional de carácter UN (1) contrato con objeto de obra con objeto de obra INTERVENTORIA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES, suscrito en virtud del numeral 2.1. EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE, que haya sido firmado como DIRECTOR DE INTERVENTORIA O COORDINADOR DE INTERVENTORIA en un contrato cuyo AREA CONSTRUIDA COMPRENDA una superficie igual o superior a 180.000 m2.								
PROYECTO	EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE	ORIGEN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	ENCARGO	AREA CONSTRUIDA (M2)	CARGO	ACREDITA O NO ACREDITA
1	GUTIERREZ DIAZ SAS	INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO COMERCIAL DEL PARRAL LA FLORES	2018	2020	COMERCIAL	180000	COORDINADOR DE INTERVENTORIA	ACREDITA
SUMATORIA						180000		ACREDITA

Sin embargo, se observa que el oferente CONSORCIO CONSULTECNICOS presenta el mismo contrato para la EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA. Al comparar la información suministrada notamos una discrepancia en los datos suministrados por ambos oferentes; la imagen anterior, se observa que el área cubierta que el oferente GUTIERREZ DIAZ SAS pretende acreditar es 180.000 m2.

EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA								
<p>Perfil: Arquitecto o Ingeniero Civil, matrícula profesional vigente, 10 años de experiencia general, a partir de su egresión.</p> <p>Funciones en la actividad de gestión y supervisión: en gestión integral de proyectos y/o en gestión de proyectos y/o en gestión de proyectos de construcción y/o en gestión de proyectos de ingeniería y/o en gestión de la construcción y/o en gestión y control de la construcción y/o en gestión de proyectos de arquitectura y/o en gestión de obras públicas y/o en gestión de obras y/o en gestión de proyectos de infraestructura y/o en gestión de construcciones y/o Gestión y/o Gestión.</p> <p>Experiencia específica: Mínimo 3 contratos de experiencia específica en la DIRECCIÓN DE INTERVENTORIA DE OBRAS Y/O GERENCIA DE INTERVENTORIA OBRAS Y/O GERENCIA ADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA A OBRAS NUEVAS DE EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES, suscrito en virtud del numeral 2.1. EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE, cuya área construida sea igual o superior a 180.000 m2.</p>								
PROYECTO	EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE	ORIGEN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	CARGO	AREA CONSTRUIDA (M2)	CUMPLIMIENTO REQUERIDO	ACREDITA O NO ACREDITA
1	GUTIERREZ DIAZ SAS	INTERVENTORIA DEL PROYECTO CENTRO COMERCIAL VIVA DIVIDIDO	1/11/2018	20/11/2018	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	182417	CUMPLIR	CUMPLIR
2	GUTIERREZ DIAZ SAS	INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO C.C. EL PARRAL LA FLORES	2/07/2018	12/11/2018	GERENTE ADMINISTRATIVO	180000	CUMPLIR	CUMPLIR
SUMATORIA						182417		CUMPLIR

Mientras que el oferente CONSORCIO CONSULTECNICOS, para este contrato acredita un área construida de 182.417 m2. Por lo anterior, se solicita a los oferentes hagan la aclaración de esta discrepancia y se solicita a la entidad que, de acuerdo con el capítulo de CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, literal 9. "Cuando el Proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta." Se realice las acciones pertinentes.

RESPUESTA RENOBO:

Revisada la observación y nuevamente analizada la documentación allegada a la fecha de cierre, se aclara que, el proponente GUTIERREZ DIAZ SAS respondió la SOLICITUD DE ACLARACIONES Y/O DE INFORMACIÓN aportando las aclaraciones al respecto junto con la licencia de construcción del contrato, dando cumplimiento con lo solicitado. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

De otra parte, el proponente CONSORCIO CONSULTÉCNICOS con las aclaraciones presentadas por el proponente GUTIERREZ DIAZ SAS quien expide la certificación, se tiene certeza sobre el requerimiento, razón por la cual se valida el área del proyecto para la experiencia del profesional.

4. CONSORCIO INTERVENTORES GAVINGA

- EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

De acuerdo con el documento publicado por la entidad EVALUACION TECNICA PRELIMINAR INTERVENTORIA ALTAMIRA, se observa que el oferente acredita el siguiente contrato:

2	GAVINGO S.A.S	100%	ALCALDIA DE FLORENCIA	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: LA NORMAL, LA SALLE, JORGE ELIECER GAITÁN, LOS PINOS, SURABAMA, SAN JUAN BOSCO, SANTANDER, SAJO CALDAS, EL SALITRE, PUERTO ARANGO, AVENIDA EL CARIBANO, VILLA	25/07/2018	21/02/2020	\$2.194.972.344	2.500,53	14.507 m ²	136
---	---------------	------	-----------------------	---	------------	------------	-----------------	----------	-----------------------	-----

De acuerdo con lo anterior, el oferente presenta dentro de los documentos requeridos como soporte de para acreditar el contrato la siguiente certificación:

**CONTRATO DE CONSULTORIA N°. 20180008
DE 12 DE JULIO DEL 2018**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA
CONTRATISTA:	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.
NIT N°	900.916.608-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR
IDENTIFICACIÓN NO.	52.461.611 DE BOGOTÁ D.C
OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURÍDICA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS LA NORMAL, LA SALLE, JORGE ELIECER GAITAN, LOS PINOS, BUINAIMA, SAN JUAN BOSCO, SANTANDER, BAJO CALDAS, EL SALITRE, PUERTO ARANGO, AVENIDA EL CARAÑO, VILLA HERMOSA, JOSE ANTONIO GALÁN E INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA.
ALCANCE:	EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA, Y TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXISTENTE, SE DECIDIÓ EJECUTAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, POR LO TANTO ESTE CONTRATO FUE DE INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURÍDICA A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS FISICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NOMBRADOS EN EL OBJETO.
FECHA DE CELEBRACIÓN	12 DE JULIO DE 2018
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
PLAZO INICIAL:	CINCO(05) MESES
PLAZO ADICIONAL 01:	CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS
PLAZO ADICIONAL 02:	TRES (03) MESES
PLAZO ADICIONAL 03:	TRES (03) MESES
VALOR INICIAL:	\$ 1.626.194.500 MLCte.
VALOR ADICIONAL 01:	\$ 430.342.080 MLCte.
VALOR ADICIONAL 02:	\$ 160.389.390 MLCte.
VALOR TOTAL:	\$ 2.216.925.970 MLCte.
VALOR FINAL EJECUTADO:	\$ 2.194.972.344 MLCte.
APORTE DE LAS PARTES (CONVENIO):	MUNICIPIO \$ N/A OTROS \$ N/A
SUPERVISIÓN:	ING. MIGUEL ANGEL OSPINA RAMIREZ

FECHA DE INICIO:	25 DE JULIO DEL 2018
FECHA SUSPENSIÓN 1:	26 DE JULIO DE 2018
FECHA REINICIO 1:	15 DE AGOSTO DE 2018
FECHA SUSPENSIÓN 2:	03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FECHA AMPLIACIÓN A SUSPENSIÓN 2:	03 DE OCTUBRE DE 2019
FECHA AMPLIACIÓN 2 A SUSPENSIÓN 2:	02 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA DE REINICIO 2:	15 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA SUSPENSIÓN 3:	31 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA DE REINICIO 3:	7 DE ENERO DE 2020
FECHA DE TERMINACION:	21 DE FEBRERO DE 2020
AREA CUBIERTA CONSTRUIDA NUEVA	14.507 M2
AREA EXTERIOR DESCUBIERTA CONSTRUIDA	2.361 M2
ALTURA EDIFICACIONES	1 Y 2 PISOS DE ALTURA
ESTADO	LIQUIDADO
CUMPLIMIENTO	EXCELENTE
ACTIVIDADES EJECUTADAS	Preliminares, Cimentaciones, Estructuras en Concreto, Estructuras Metálicas, Mampostería y Pañetes, Cubiertas, Cielo Rasos, Pisos y Enchapes, Carpintería, Pinturas, Instalaciones Eléctricas Media y Baja Tensión, Instalaciones Hidrosanitarias, Redes de Gas, Urbanismo, Aseo Final.

En dicha certificación, se acredita un área cubierta de 14.507 m2 como se encuentra subrayado en la certificación, sin embargo, en los documentos publicados en la plataforma SECOP I, reposan documentos en los que se puede encontrar las siguientes áreas:

INSTITUCIÓN	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
SANTANDER	1,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	363,16
	12,1	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	272,7
	24,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	113,8
	36,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	15,92
	TOTAL			
BAJO CALDAS	1,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	363,16
	12,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	272,7
	24,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	113,8
	36,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	22,38
	TOTAL			
EL SALITRE	1,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	649,45
	12,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	272,7
	24,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	113,8
	36,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	72,04
	TOTAL			
PUERTO ARANGO	1,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	363,16
	12,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	113,8
	24,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	59,9
	TOTAL			
EL CARAÑO	1,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	363,16
	12,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	272,7
	24,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	113,8
	36,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	93,56
	TOTAL			
VILLA HERMOSA	1,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	363,16
	12,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	7,63
	TOTAL			
JOSE A GALAN	1,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	649,45
	12,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	272,7
	24,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	113,8
	36,2	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m2	28,82
	TOTAL			
TOTAL				5461,25

De acuerdo con lo anterior, el área total que se encuentra en los documentos publicados es de 5461.25 m2, para dicha verificación se aporta link de proceso publicado: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-192737> .

Se le solicita al oferente CONSORCIO INTERVENTORES GAVINGA de manera amable hagan la aclaración de esta discrepancia y se solicita a la entidad que, de acuerdo con el capítulo de CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, literal 9. "*Cuando el Proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta.*" Se realice las acciones pertinentes.

Por lo anterior, solicitamos de manera amable, tener en consideración las anteriores observaciones para la asignación de puntaje.

RESPUESTA RENOBO:

En atención a la observación, la Empresa requirió al proponente observado para que se pronunciará frente a las afirmaciones del observante, teniendo en cuenta que el proponente no respondió la SOLICITUD DE ACLARACIONES Y/O DE INFORMACIÓN, la propuesta presentada, está incurso en la causal de rechazo del subnumeral 4 del numeral 2.9 "*CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS; de los Términos de Referencia del presente proceso de selección, que dispone: ";2.9 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS (...) 4. Cuando no se atienda conforme a lo requerido, dentro de los términos otorgados, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el numeral 2.6, las solicitudes de documentos o **aclaración de información que se realice al proponente, o cuando su respuesta a los documentos aportados sea incompleta o carezca de sustento legal, financiero, técnico, económico o fáctico, o no se entreguen los documentos solicitados (...)**" (Negrilla fuera del texto).*

FECHA	6 de marzo de 2024
OFERENTE 15	CONSORCIO APPLUS - CONSULTORA CENTRAL
<p>El informe de evaluación preliminar señala lo siguiente con relación al Certificado de Cumplimiento de Pago de Aportes de Seguridad social y Parafiscales:</p> <div data-bbox="334 558 1256 695" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center; background-color: #cccccc; margin: 0;">DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA EVALUACIÓN</p> <p style="color: red; margin: 0;">LA EMPRESA APPLUS NORCONTROL COLOMBIA, a través de su Revisor Fiscal Jessica Paola Quintero Salguero, deberá indicar en el FORMATO CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003, opción 2, que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago al Fondo nacional de formación profesional para la industria de la construcción.</p> </div> <p>RESPUESTA:</p> <p>Conforme a lo anteriormente mencionado y requerido nos permitimos dar respuesta mencionando que La contribución FIC está a cargo de los empleadores con actividad económica de construcción, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo mensual legal, por cada cuarenta (40) trabajadores que laboren en cada una de las obras bajo su responsabilidad.</p> <p>En ese orden de ideas APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA no desarrolla actividad económica de construcción, por lo tanto, no está obligado a realizar dicha contribución, sin embargo, se vuelve a adjuntar el Certificado de Cumplimiento de Pago de Aportes de Seguridad social y Parafiscales, presentado desde la presentación de la oferta, el cuál se encuentra en el ANEXO No.1 con sus respectivos soportes.</p> <p>RESPUESTA RENOBO: De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 1047 de 1983, "(...) los empleadores de la Industria de la Construcción, en aplicación de lo establecido por el artículo 6º del Decreto 2375 de 1974, se hallan exonerados de la obligación de contratar aprendices.</p> <p><i>En su lugar seguirá funcionando el Fondo de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC, creado por la citada norma, a cargo de los empleadores de dicha rama de la actividad económica, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo mensual legal más alto, por cada 40 trabajadores que laboren en cada una de las obras bajo su responsabilidad, y, proporcionalmente por fracción de cuarenta (40)."</i></p> <p>Así las cosas, verificadas las actividades económicas de la sociedad APPLUS NORCONTROL COLOMBIA en el RUT de esta, se encuentran las siguientes: 7112, 7120, 4321 y 3311.</p> <p>En la página web diancolombia.info, se señala entre otros, lo siguiente:</p> <p>a) El código CIIU 7112 incluye: "(...) La prestación de servicios de ingeniería, servicios de dibujo de planos, servicios de inspección de edificios y servicios de prospección, de cartografía y servicios similares. (...) El diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas) y</p>	

actividades de consultoría relativas a: maquinaria, procesos y plantas industriales; proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico, proyectos de ordenación hídrica; elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas, e ingeniería especializada en sistemas de seguridad y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción. (...) La elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación acondicionamiento acústico, etcétera. (...) Los estudios geofísicos, geológicos y sismográficos. (...) Los servicios geodésicos: actividades de agrimensura, estudios hidrológicos, estudios de subsuelo, actividades cartográficas y de información espacial(...).

b) El código CIUCC **7120** corresponde a "(...) Las actividades de investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería en ciencias naturales, ingeniería y tecnología, ciencias médicas, biotecnología, ciencias agropecuarias y aquellas de carácter interdisciplinario, centrados especialmente en ciencias naturales e ingeniería. (...) Las investigaciones para obtener nuevas variedades de semillas o modificar las existentes. (...) Las actividades de investigación y desarrollo de productos farmacéuticos (incluidos los de biotecnología)."

c) El código CIUCC **4321** comprende "(...) la instalación y el mantenimiento de sistemas eléctricos en todo tipo de edificios y estructuras de ingeniería civil. Esta clase incluye: (...) La instalación de: - Instalaciones y accesorios eléctricos. - Líneas de telecomunicaciones. - Redes informáticas y líneas de televisión por cable, incluidas líneas de fibra óptica. - Antenas parabólicas. - Sistemas de iluminación. - Sistemas de alarma contra incendios y contra robos. - Alumbrado de calles y señales eléctricas. - Alumbrado de pistas de aeropuertos. (...) La conexión de aparatos eléctricos y equipo doméstico, incluidos sistemas de calefacción radiante." y

d) El código CIUCC **3311** "Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal" (...) comprende (...) el mantenimiento y reparación de productos elaborados en metal incluidos en la división 25, (...) Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (...).

Verificado lo anterior, no se halla que la sociedad APPLUS NORCONTROL COLOMBIA, tenga dentro de sus actividades económicas la de construcción, la cuales según la clasificación CIIU corresponden a las actividades 4220 Construcción de proyectos de servicio público, 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil, 4330 Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, 4390 otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.

En consecuencia, se acepta la observación y se tiene por presentado en debida forma el FORMATO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2022 Y LEY 828 DE 2003.

El informe de evaluación preliminar señala lo siguiente con relación al certificado de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá:

El RIL de APPLUS NORCONTROL COLOMBIA, deberá acercarse a las oficinas de la Personería de Bogotá a realizar el registro correspondiente a efectos de que la Empresa pueda verificar la existencia o no de sanciones disciplinarias de dicha entidad y generar el certificado.

RESPUESTA:

Conforme a lo anteriormente mencionado se adjunta el Certificado de Sanciones Disciplinarias aportado por la plataforma de la Personería de Bogotá el cuál se encuentra en el ANEXO No. 2., evidenciando de esta manera el registro respectivo.

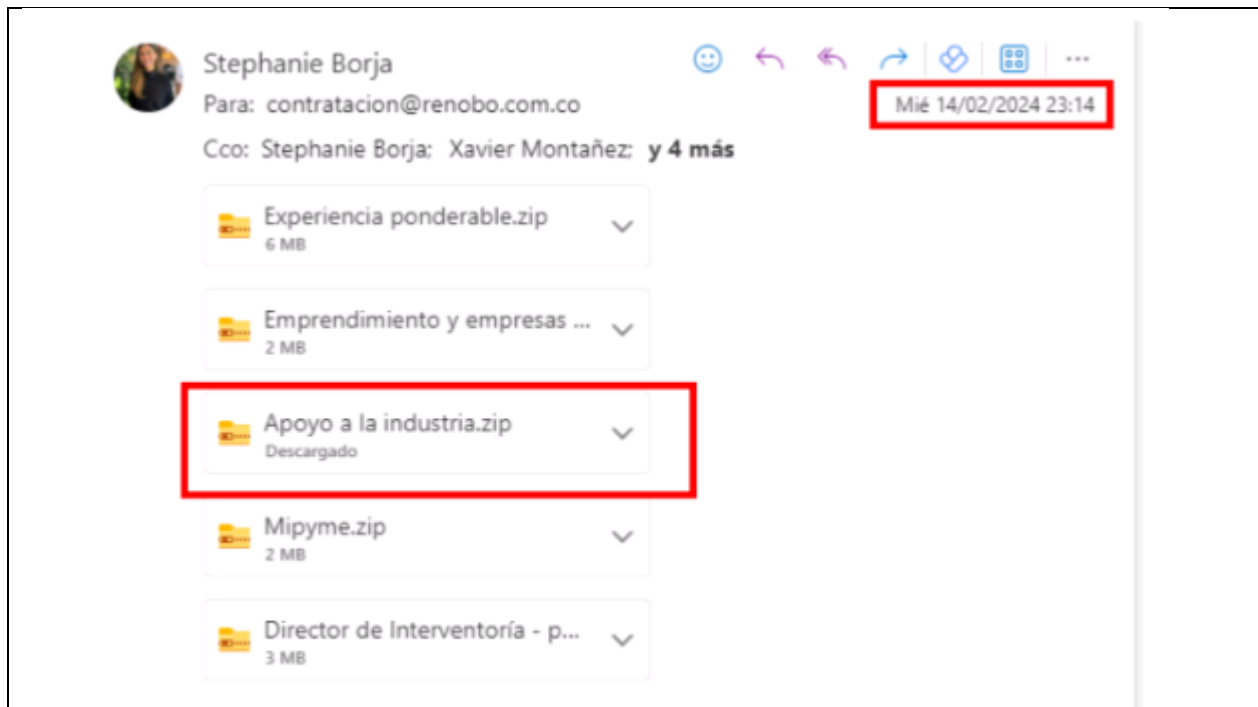
Teniendo en cuenta lo anterior, requerimos que nuestra propuesta sea habilitada jurídicamente ya que cumplimos con los requisitos definidos dentro del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESPUESTA RENOBO: Se ingresó a la página web de la Personería de Bogotá, con el fin de consultar los antecedentes disciplinarios del Representante legal de APPLUS NORCONTROL COLOMBIA, encontrando posible la verificación de estos, sin que registre sanción alguna, motivo por el cual el proponente subsanó lo solicitado por la Entidad.

En el informe de evaluación preliminar, en lo referente a los criterios de evaluación de las propuestas, la entidad afirma que nuestro consorcio **no aportó** el formato ponderable de Apoyo a la Industria Nacional, a saber:

ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	NO ACREDITA	\$	6.734.596.080,00
----------	----------	----------	-------------	----	------------------

Respuesta aclaratoria: Como bien lo señaló el evaluador en el oficio publicado en SECOP II denominado "Acta de apertura de ofertas", en el **correo No. 1 enviado el día 14 de febrero a las 23:14 pm** se allegaron a la entidad cinco (5) carpetas comprimidas que contenían los cuatro factores de ponderación a evaluar por la entidad, dentro de las cuales se encontraba el criterio Apoyo a la Industria Nacional.



En este orden de ideas, al descargar la carpeta "Apoyo a la industria.zip", que se encuentra en dicho correo electrónico, es posible evidenciar que dentro de la misma reposan siete (7) documentos en archivo PDF de los cuales tres (3) de ellos corresponden al Formato 12 A – Promoción de servicios nacionales o con trato nacional diligenciado tanto por el Consorcio APPLUS- Consultora Central, así como por cada uno de los integrantes de la estructura plural.

 Formato 12A - Promoción de servicios nacionales	Documento Adobe Acrobat	148 K
 FORMATO 12A APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL APPLUS	Documento Adobe Acrobat	197 K
 FORMATO 12A APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL CONSORCIO	Documento Adobe Acrobat	197 K

Al descargar el documento "FORMATO 12A APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL CONSORCIO", encontramos que, de acuerdo con la directriz impartida por este comité mediante el numeral 4.4.1. del Anexo 4 – Habilitantes y Ponderables Interventoría Altamira, nuestro Consorcio, en efecto, ofreció el porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos requeridos para el cumplimiento del contrato, es decir el cuarenta por ciento (40%).

Adicional a lo anterior, allegamos dicho anexo suscrito por el Representante Legal del Consorcio, cada uno de los integrantes del mismo también efectuó el aporte del Formato 12 A diligenciado por el Representante Legal de las dos personas jurídicas colombianas que participaron en el proponente plural (APPLUS COMPLETA NOMBRE y Consultora Central S.A.S. – BIC) en el cual las compañías también se comprometían a

vincular durante el desarrollo del objeto contractual al menos el 40% de personal colombiano, a saber:

Debido a la especialidad del contrato, en este proceso de contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

(Anexo 4 – Habilitantes y Ponderables Interventoría Altamira, página 37)

JUAN ALFONSO POYATOS FUENTE en mi calidad de representante legal de CONSORCIO APPLUS – CONSULTORA CENTRAL o en adelante el "proponente", presento ofrecimiento otorgando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de servicios nacionales o con trato nacional.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatario, para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 680 de 2021.

(Formato 12 A Consorcio APPLUS – Consultora Central S.A.S. – BIC)

Habida cuenta de lo anterior, respetuosamente afirmamos al comité que la calificación otorgada a nuestra oferta por el criterio de Apoyo a la Industria Nacional **no resulta ser procedente** dado que todos los documentos requeridos para ser acreedores del puntaje fueron aportados con la oferta al momento del cierre del proceso.

En este sentido, entendiendo que podríamos estar ante una involuntaria omisión por parte del evaluador, amablemente solicitamos a la entidad por favor se sirva **revisar nuevamente los correos allegados el día 14 de febrero de 2023** por parte del Consorcio APPLUS – Consultora Central S.A.S. en los cuales se podrá evidenciar que tanto el Formato 12 A, la Cámara de Comercio de las empresas, así como el respectivo ofrecimiento del personal colombiano fueron acreditados en debida forma.

Siendo la promoción de servicios nacionales un factor que otorga puntaje a las ofertas, comedidamente recordamos al comité que esta **respuesta aclaratoria** exclusivamente busca resolver toda duda que presente el evaluador frente a los documentos **que ya fueron entregados**, más no se constituye como oficio de subsanación, toda vez que en este término de traslado no hay ningún requerimiento que se esté aportando con posterioridad al cierre que pueda obstruir la igualdad y la selección objetiva de los proponentes.

Así las cosas, respetuosamente elevamos la petición a la entidad de tomar en consideración los argumentos y las explicaciones dadas en este oficio, y como

resultado **corregir** la calificación actual de nuestra propuesta por este criterio de ponderación de **apoyo a la industria nacional** y finalmente evaluar al mismo como **cumple (Acredita)**.

RESPUESTA RENOBO: Verificados nuevamente los correos remitidos en la presentación inicial de la propuesta, se encontró que en efecto, el CONSORCIO APPLUS – CONSULTORA CENTRAL, aportó en debida forma el FORMATO - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL suscrito por el representante del proponente plural y los documentos requeridos para acreditar los requisitos para la asignación del puntaje por apoyo a la industria nacional por Servicios Nacionales.

Por lo expuesto, se acepta la observación realizada y se realiza el ajuste respectivo en el Informe de Evaluación Jurídica Final.

Observación No. 4

En la evaluación realizada por el concepto de **"Experiencia del proponente adicional a la mínima habilitante requerida"** encontramos que la entidad sintetiza la información básica de las certificaciones técnicas aportadas en una tabla de Excel, en la cual encontramos los siguientes contratos:

ENTIDAD DE LA ESTRUCTURA PLURAL QUE APORTA LA EXPERIENCIA	PARTICIPACION EN LA ESTRUCTURA PLURAL QUE APORTA LA EXPERIENCIA	CONTRATO	MONTO	VALOR CONTRIBUCIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL MONTO	VALOR DEL CONTRATO (SMMLV)	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV UNICAMENTE POR EL INTEGRANTE
Consultora Central S.A.S.-BIC	33%	FONDO ADAPTACIÓN	Proyecto de mejoramiento de la construcción de las propuestas educativas en los departamentos de Risaralda y Cauca.	4.832,92	4.832,92	4832,92
Consultora Central S.A.S.-BIC	33%	FONDO ADAPTACIÓN	El presente es un contrato de gestión y mantenimiento de la infraestructura de la institución Educativa Jorge de Tovar. Dado que se trata de un contrato de gestión y mantenimiento, el valor del contrato se divide en partes iguales entre el contratista y el contratante. El valor del contrato es de \$6.663.614,142. El valor del contrato se divide en partes iguales entre el contratista y el contratante. El valor del contrato es de \$6.663.614,142. El valor del contrato se divide en partes iguales entre el contratista y el contratante. El valor del contrato es de \$6.663.614,142.	9.663,05	9.663,05	3.222,02
				TOTAL SUMATORIA PROYECTOS	14.495,97	8054,94

A simple vista, el recuadro anterior muestra que la sumatoria del valor de los contratos aportados expresados en **SMMLV es de 7.092.67**. Sin embargo, contrastando esa información con los soportes debidamente allegados junto con la oferta para efectos de acreditación de este factor técnico ponderable, encontramos que la tabla realizada computa un valor diferente al efectivamente acreditado por el Fondo Adaptación en las certificaciones de experiencia.

Respecto a la primera experiencia que se encuentra enlistada (Contrato No. 13 de 2014), no es posible afirmar que el valor de los SMMLV de la misma sea equivalente a 4.832,92, toda vez que C & M Consultores S.A.S (accionista de Consultora Central S.A.S.- BIC) únicamente mantuvo una participación de 33,34% en la estructura plural que ejecutó ese proyecto, es decir en el Consorcio A.C.M.

En este sentido, si dividimos el valor total del contrato (\$6.663.614,142) entre el valor del salario mínimo que regía en el año de terminación de la experiencia (\$689.455), tenemos que el valor de la experiencia expresada en SMMLV a la fecha de terminación sería de 9.663,05. Ahora bien, entendiendo que C & M Consultores S.A.S. (accionista de Consultora Central S.A.S.-BIC) ostentaba únicamente el 33,34% de participación dentro de la estructura plural, tenemos que, al multiplicar el valor total del contrato en SMMLV (9.663,05) por la participación del integrante ya mencionado, **se colige que el valor real a ser tenido en cuenta es de 3.222 SMMLV**.

Que el **FONDO ADAPTACIÓN** celebró con el **CONSORCIO A.C.M** Identificado con NIT No. **900.697038-5**, el siguiente Contrato de interventoría conformado por las firmas **C&M CONSULTORES S.A** con NIT **8300061474-1** con una participación del **33.34%** la sociedad **MYV CONSULTORES ASOCIADOS S.A** con NIT **900232123-8** con una participación del **33.33%** y la **CONSTRUCTORA A&C S.A** con NIT **860031335-5** con una participación del **33.33%**

Contrato No. 0013 de 2014 suscrito el 21 de enero de 2014

Valor final del contrato: El valor final del contrato corresponde a la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE **(\$6.663.614.142).**

Probablemente esta situación obedezca a un error de interpretación e involuntario del comité en el momento de hacer los respectivos cálculos de experiencia adicional. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la misma tabla proyectada por RENOBO, es posible evidenciar que para el Contrato No. 13 de 2014 el evaluador relaciona un porcentaje de participación en el Consorcio A.C.M. que no fue el que obtuvo C & M Consultores S.A.S. (accionista de Consultora Central S.A.S.).

OPERARIO DE LA ESTRUCTURA ALIADA QUE ARREGLA LA EXPERIENCIA	% PARTICIPACION ESTRUCTURAL ALIADA AL MOMENTO DE HACER ADICIONA LA EXPERIENCIA	INTERVENIENDO	OBJETO	VALOR CONTRATO DEL E.E.U. LA PARTICIPACION EXPERIENCIA	VALORES CONTRATO EN SMMLV	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV EFECTIVO POR SU PARTICIPACION
Consultora Central S.A.S. - SIC	33%	PROYECTADORA	Interventoría integral de la construcción de 10 proyectos educativos en los departamentos de Antioquia y Bolívar	6.663.614.142	6.663.614.142	40212
Consultora Central S.A.S. - SIC	33%	PROYECTADORA	El presente contrato tiene como objeto la intervención integral de la construcción de 10 proyectos educativos en los departamentos de Antioquia y Bolívar. Dado que el contrato tiene un valor de 6.663.614.142 pesos, el valor de la experiencia adicional se calcula en base a un porcentaje de participación del 33.33% del contrato, es decir, 2.222.000.000 pesos, el cual se suma al valor de la experiencia adicional que se tiene en el contrato, lo cual, según lo establecido en el contrato, se suma al valor de la experiencia adicional que se tiene en el contrato y se suma al valor de la experiencia adicional que se tiene en el contrato.	2.222.000.000	2.222.000.000	22616
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA						62828

Así las cosas, sumando el valor de los SMMLV del contrato No. 13 de 2014 equivalentes a **3.222 (Lo único que puede acreditar consultora capital por la participación de C & M consultores en ese consorcio)** y el valor de los SMMLV del contrato No. 169 de 2014 correspondientes a **2.260 (valor correctamente calculado por el comité)**, encontramos que la sumatoria en SMMLV que taxativamente debe tenerse en cuenta para acreditar la experiencia adicional de nuestro consorcio es **5.482**.

A modo ilustrativo ponemos a disposición de la entidad los cálculos de salarios que buscamos acreditar con los contratos:

No. de contrato	% de participación	Miembro que aporta la experiencia	Valor del contrato	Valor afectado por % de participación	Año de terminación	Valor del contrato en SMMLV	Valor del contrato en SMMLV afectado por % de participación
13 de 2014	33,34%	Consultora Central S.A.S.	\$ 6.603.014.142,00	\$ 2.221.940.954,94	2016	9605,04579	3232,33
189 de 2015	30%	Consultora Central S.A.S.	\$ 3.116.535.140,00	\$ 1.558.267.570,00	2016	4330,28797	2280,34
SUMATORIA DE SMMLV							5482,47

Así las cosas, una vez aclaramos a la entidad los cálculos que deben tenerse en cuenta expresamente para la acreditación de SMMLV para la experiencia adicional del proponente, amablemente solicitamos al comité evaluador de RENOB **consalt** el valor de 7.092 expresados en SMMLV que se encuentra actualmente en nuestra oferta, toda vez que la sumatoria de los mismos no corresponde a los valores que reposan en nuestra certificación.

Por consiguiente, elevamos la petición al comité de **tomar en consideración** la tabla ilustrativa que pusimos a su disposición para aclarar las dudas respecto a los valores y únicamente tener en cuenta el valor de **5.482,47** para efectos de asignación de puntaje por motivo de experiencia adicional del oferte.

RESPUESTA RENOB: Durante el periodo de elaboración del informe de evaluación definitiva, el comité evaluador ha advertido sobre el ajuste solicitado respecto a la experiencia del proponente adicional. Por esta razón, la presente observación se considera procedente en relación con el porcentaje de participación a evaluar, y se verá reflejada en el informe de evaluación definitiva.

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024.

	Nombre	Cargo	Dependencia	FIRMA
Proyectó Respuestas evaluación técnica	Remy Fernando Mateus S.	Contratista	Dirección de Contratación	
Proyectó Respuestas evaluación técnica	Andrés Ivanno Galeano T.	Contratista	Dirección de Contratación	
Proyectó Respuestas evaluación jurídica	Dary Astrid Rodríguez M.	Contratista	Dirección de Contratación	
Proyectó Respuestas evaluación jurídica	Zulima Vallejo Díaz	Contratista	Dirección de Contratación	
Proyectó Respuestas evaluación jurídica	Maria Alejandra Chacón Cardona	Contratista	Dirección de Contratación	